



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

319

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES,

“ARAGON”

ZET

**ANALISIS PRACTICO DEL DELITO
DE ALTERACION O REDUCCION DE
LAS PROPIEDADES DE LAS MERCANCIAS
PREVISTO EN LA FRACCION IV DEL
ARTICULO 253 DEL CODIGO PENAL**

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

ANDREA NICANOR MALDONADO

Asesori Lic. Arturo Arriaga Flores

San Juan de Aragón Edo. de Méx.

1995

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Esta tesis fue elaborada en el Seminario de Ciencias Penales, de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales -- "ARAGON"; siendo el director de la carrera de Derecho el - C. Lic. GUMESINDO PADILLA SAHAGUN, y bajo el asesoramiento de este trabajo de investigación el C. Lic. ARTURO ARRIAGA-FLORES.

A MIS PADRES:

MARIA ENCARNACION MALDONADO Y
LORENZO HICANOR,

Porque gracias a sus grandes sacrificios
y desvelos, gracias a su apoyo y consejo
he llegado a realizar uno de mis más --
grandes anhelos, el cual constituye la
herencia más valiosa que pudiera recibir.

A ti MADRE dedico especialmente ésta
tesis profesional y con quien me hu-
biese gustado compartir en vida el logro
de este trabajo, pero solamente DIOS sa-
be el por qué no pudo ser así.

IN MEMORIAM.

A MI SUEGRA:

MA. ELENA SOTEO MORALES,
de quien tuve la dicha de tener una sue-
gra tan maravillosa y de la cual recibí
un apoyo incondicional en los momentos --
que más lo necesitaba. A DIOS le pido ---
la tenga en su santa gloria.

IN MEMORIAM.

A MIS HERMANOS:

VICTORIA, HERIBERTO, MAGDALENO, JUANITA,

IRINEO, LEONARDO Y LORENA,

Quienes siempre se preocuparon porque --
llegara a la meta final, gracias les doy
a todos con el respeto y cariño que cada
uno de ustedes merece, por su noble a-
poyo y buenas deseos.

JUANITA, el presente como tributo a
tu deseo de vivir, a tu fuerza de voluntad
que has mostrado durante toda tu vida, --
porque siempre has confiado en DIOS. Mi --
gratitud por tu generoso apoyo y consejo -
en la elaboración de este trabajo.

A MI ESPOSO:
MIGUEL GOMEZ SOTELO,
Quien me ha respaldado y apoyado
para llegar a la culminación fi-
nal que ha sido un esfuerzo de -
ambos. Gracias amor.

A MIS HIJOS:
ANDREA IVETT GOMEZ NICANOR
MIGUEL ANGEL GOMEZ NICANOR
MARIA ELENA GOMEZ NICANOR,
Quienes han sido mi fuente de vida, mi
inspiración y por quienes hoy veo rea-
lizado mi sueño anhelado, y confío en
DIOS me permita poder brindarles lo -
mejor de mí y guiarlos por el camino -
del bien.
A ustedes hijos dedico mi tesis
profesional.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO,

Nuestra casa mxima de estudios que --
es fortaleza de sabiduría y horizonte-
de esperanza para el desarrollo digno-
de nuestra Nación. Por la gran oportu-
nidad que me brindo al aceptarme como-
alumna de esta comunidad estudiantil -
y ayudarme a realizar uno de mis gran-
des anhelos.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PRO-
FESIONALES " ARAGON " Y SU CUERPO A-
CADEMICO,

Gracias por las enseñanzas ahí recibi-
das y por el sustento y orgullo de mi-
trabajo profesional, ya que es fuen-
te inagotable de conocimientos y donde ---
aprendí las bases de mi carrera profe-
sional.

A MI ASESOR, EL C. LIC. ARTURO ARRIAGA
FLORES,

Mi gratitud por su generoso apoyo, di-
rección y colaboración, porque gracias
a ello se hizo posible la culminación
de este trabajo de investigación.

A MIS SINODALES:

A quienes de antemano les doy las gra-
cias por dedicarme su valioso tiempo
en el momento de mi examen profesio-
nal.

A MIS MAESTROS:

Porque sus enseñanzas retroalimentaron
mi espíritu estudiantil en aquellos --
momentos de desmayo.

AL C. LIC. JORGE LUNA PACHECO;

A quien de una manera muy especial le --
brindo mi mas profundo agradecimiento --
por su amistad, confianza y apoyo propor-
cionado durante mi etapa como estudiante
y me impulso para que yo terminara mi ca-
rrera y llegara a la culminación de la --
investigación efectuada.

A MI AMIGA:

MARTA ELENA PEREZ SOTO,
Mi mas profundo agradecimiento a ti
Mary, por el gran apoyo que me has-
brindado siempre en todos los momen-
tos y hasta este ultimo escalón por
subir que es la tesis profesional;
gracias te doy por tu valiosa ayuda
apoyo, dedicación y comprensión que
has tenido conmigo que realmente no
encuentro palabras para decirte que
a tí debo haber terminado este tra-
bajo de investigación y que si no
hubiese tenido este apoyo tan valio-
so de tu parte no estaría concluyen-
do estas líneas que hoy dedico pa-
ra tí.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

CAMILO, JUAN ADRIAN, LEONCIO, PATRI-
CIA MARAVILLA, INOCENCIO, PATRICIA
HERNANDEZ, LORENZO, SOCORRO, ROSY,
ROBERTO, GERARDO, RUBEN, JOAQUIN,-
LUPITA, SILVIA, MARIBEL.

**ANALISIS PRACTICO DEL DELITO DE ALTERACION O REDUCCION
DE LAS PROPIEDADES DE LAS MERCANCIAS PREVISTO EN LA --
FRACCION IV DEL ARTICULO 253 DEL CODIGO PENAL.**

T N D T C E

INTRODUCCIONPág. 1

CAPITULO I. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

A. CONCEPTO DE ECONOMIA	Pág. 1
B. CONCEPTO DE DERECHO ECONOMICO	Pág. 6
C. CONCEPTO DE ESTADO	Pág. 18
D. CONCEPTO DE DELITO	Pág. 24

CAPITULO II. ELEMENTOS DEL DELITO EN GENERAL.

A. ACCION	Pág. 35
B. TIPICIDAD	Pág. 37
C. ANTIJURICIDAD O ANTIJURIDICIDAD	Pág. 40
D. IMPUTABILIDAD	Pág. 43
E. CULPABILIDAD	Pág. 46

F. CONDICIONALIDAD OBJETIVA	Pág. 52
G. PUNIBILIDAD	Pág. 53

CAPITULO III. EL DELITO DE ALTERACION O REDUCCION DE LAS PROPIEDADES DE LAS MERCANCIAS.

A. ANALISIS DE LOS ARTICULOS 25 Y 26 CONSTITUCIONALES.....	58
B. LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA NACIONAL.....	70
C. CONCEPTO DEL DELITO DE ALTERACION O REDUCCION DE LAS PROPIEDADES DE LAS MERCANCIAS.....	84
D. ELEMENTOS: OBJETIVO, SUBJETIVO Y NORMATIVO.....	91
E. ANTIJURICIDAD O ANTIJURIDICIDAD.....	97
F. ATIPICIDAD.....	99
G. CULPABILIDAD Y JUSTIFICACION.....	100
H. EL RESULTADO.....	102
I. EL DANO.....	105
J. TENTATIVA.....	106
K. CONCURSO.....	116
L. PUNIBILIDAD.....	118
LL. FORMA DE PERSECUCION.....	121
CONCLUSIONES	123
BIBLIOGRAFIA	126

I N T R O D U C C I O N

En la actualidad la Economía de la Nación Mexicana, así como a la de otros tantos Estados Nacionales, es motivo de profunda preocupación, si bien es cierto que ningún país ha sabido guiar por buen camino su economía en general, es porque no existe la perfección clara en las leyes y por consiguiente es muy válido que éstos estén expuestos a la decadencia económica y la cual afecta a un sector muy marcado de la Nación. Es la razón por la cual nos obliga a reflexionar críticamente sobre la realidad que está pasando en nuestro país, con la finalidad de encontrar sus aciertos y equivocaciones y también, porque no; a realizar sus valores propios de una Nación como los caminos ideales y eficaces para llegar a la cúspide de un régimen de gobierno realmente equitativo y justo en lo que concierne a su economía, que es un anhelo inquequívoco y perenne del pueblo mexicano.

A todo ello obedece y trata de responder la elección--y la realización de esta tesis profesional, titulada "ANALISIS PRACTICO DEL DELITO DE ALTERACION O REDUCCION DE LAS PROPIEDADES DE LAS MERCANCIAS, PREVISTO EN LA FRACCION IV --

DEL ARTICULO 253 DEL CODIGO PENAL", en la que tratamos de analizar en forma clara, sensata, propositiva y objetiva -- la realidad y la trayectoria que ha tenido a través del -- tiempo, nuestra Economía Nacional.

En el primer capítulo, estudiamos algunos conceptos generales y los antecedentes de la Economía y el Estado, con la finalidad de tener una concepción más clara de lo que - es la Economía.

Entre los términos que abordamos se encuentra el concepto de Economía, Estado, Derecho Económico, el Delito, etc. mientras que como antecedentes, destacamos los orígenes de la Economía, desde tiempos remotos.

En el segundo capítulo explicamos todos y cada uno de los elementos del delito en general como son: la Acción, -- Tipicidad, Antijuridicidad, Imputabilidad, Culpabilidad, Condicionalidad objetiva, Punibilidad y algunos pormenores del concepto del delito, según varios autores.

En el capítulo tercero, analizamos el delito de altera-

ción o reducción de las propiedades de las mercancías; el análisis de los artículos 25 y 26 Constitucionales; la intervención del Estado en la Economía de la Nación; el concepto en sí del delito de alteración o reducción de las propiedades de las mercancías; los elementos objetivo, subjetivo y normativo; la antijuridicidad, la Atipicidad, Culpabilidad, Causas de justificación; el resultado en sus diversas formas; el daño; de igual forma, la tentativa en sus diversas formas y criterios según varios autores, el concurso, la punibilidad y por último la forma de persecución de dicho delito en estudio.

Con el estudio desarrollado a lo largo de este trabajo estamos seguros de haber dejado de manifiesto lo que ha ocurrido con nuestra economía Nacional, en la que pretendo que se le confiera; un estudio más a fondo de análisis -- por bien de nuestro país en general y por bien de la sociedad humana, que es lo que pretendo con ésta obra y no como mero requisito de titulación, sino como una meta de universitaria que hoy finalmente veo concluida, esperando sea de utilidad para las futuras generaciones que son estudiosos del Derecho.

La postulante.

ción o reducción de las propiedades de las mercancías; el análisis de los artículos 25 y 26 Constitucionales; la intervención del Estado en la Economía de la Nación; el concepto en sí del delito de alteración o reducción de las propiedades de las mercancías; los elementos objetivo, subjetivo y normativo; la antijuridicidad, la Atipicidad, Culpabilidad, Causas de justificación; el resultado en sus diversas formas; el daño; de igual forma, la tentativa en sus diversas formas y criterios según varios autores, el concurso, la punibilidad y por último la forma de persecución de dicho delito en estudio.

Con el estudio desarrollado a lo largo de este trabajo estamos seguros de haber dejado de manifiesto lo que ha ocurrido con nuestra economía Nacional, en la que pretendemos se le confiera; un estudio más a fondo de análisis -- por bien de nuestro país en general y por bien de la sociedad humana, que es lo que pretendo con esta obra y no como mero requisito de titulación, sino como una meta de universitaria que hoy finalmente veo concluida, esperando sea de utilidad para las futuras generaciones que son estudiosos del Derecho.

La postulante.

C A P I T U L O I

C O N C E P T O S F U N D A M E N T A L E S .

A. CONCEPTO DE ECONOMIA.

Antes de entrar al estudio del concepto de Economía - vamos a hablar de las necesidades humanas y los medios de satisfacerlas a través de una Economía social.

El hombre que vive en una sociedad que se encuentra - a un cierto nivel de desarrollo histórico tiene necesidades de diverso orden tales como: la nutrición, el vestido, la vivienda, la educación de los niños, los ocios y otras mu- chas más. Una parte de estas necesidades tiene el carácter de necesidades biológicas, cuya satisfacción es indispens-able para vivir; las otras son consecuencia de la vida en común de los hombres dentro de la sociedad, y, a todo esto- se le denomina: Cultura de una sociedad dada. Pero incluso- las necesidades biológicas del hombre revisten un carácter y una forma que son función de la cultura de la sociedad- en la que vive. Estas necesidades son individuales o colecti-

vas. Un ejemplo de necesidades colectivas es la necesidad de garantizar la seguridad, así como muchas necesidades relacionadas con los ocios, son consecuencia directa de la vida social y en común de los hombres. Las necesidades de los hombres, aunque hayan surgido inicialmente de las necesidades biológicas, son pues, producto de la vida social en común, y dependen de un grado determinado de desarrollo de la sociedad humana.

Para satisfacer las necesidades humanas son indispensables objetos materiales tales como pan, vestido, casas, películas, libros, aceras, faroles, autobuses, escuelas y otras muchas cosas. Estos objetos los denominamos bienes y los bienes son, medios materiales que satisfacen las necesidades humanas. El hombre obtiene estos medios de la naturaleza que lo rodea. Algunos medios que satisfacen las necesidades como por ejemplo: el aire necesario para la respiración, son directamente suministrados por la naturaleza bajo una forma que no exige ninguna actividad humana para apropiárselos. Estos objetos son designados habitualmente con el nombre de "bienes libres". Dado que estos bienes no son objeto de la actividad humana,

la economía no se interesa por ellos. Por el contrario, la inmensa mayoría de los medios que satisfacen las necesidades se obtienen de la naturaleza por vía de extracción de transformación, de modificación de los caracteres físicos, químicos y biológicos, por medio de un desplazamiento en el espacio o de la conservación en el tiempo.

Ahora bien, vamos a ver el origen de la palabra Economía. El término "Economía", proviene de Aristóteles, y designa la ciencia de las leyes de la economía doméstica. En griego "oikos" que significa casa, y "nomos" (1) El proceso económico no es más que un conjunto de acciones humanas que se repiten constantemente.

Una vez señalados los principales aspectos de la realidad económica, se debe ahora definir la Economía.

Que es económica, antes de contestar la pregunta es necesario repetir que en la economía hay diferentes puntos -
(1) CFR. MARX CARL, "El capital", 2a. edición, Edit. España, Barcelona, 1993, pag. 815.

de vista, según el enfoque que se le de a dicha disciplina. Sin embargo, destacan dos enfoques: El objetivo y el subjetivo; por lo tanto, aunque hay muchas definiciones de Economía sobresalen la definición objetiva y la subjetiva.

La definición objetiva proviene de Federico Engels, quien señala que: "La Economía Política es la ciencia que estudia las leyes que rigen la producción, la distribución, la circulación y el consumo de los bienes materiales que satisfacen necesidades humanas." (2)

La definición subjetiva proviene del Maestro Leonel Robbins, quien nos dice que: "La Economía es la Ciencia que se encarga del estudio de la satisfacción de las necesidades humanas mediante bienes que siendo escasos tienen usos alternativos entre los cuales hay que optar." (3)

Naturalmente, hay otras definiciones, pero solo señalarémos algunas:

- (2) CITADO POR SILVESTRE MENDEZ, JOSE, "Fundamentos de Economía", 2a. edición, Edit. Mc. Graw Hill, México, 1993.
(3) CITADO POR VAN STKLE, JOHN V., y ROGGE BENJAMIN A., "Introducción a la Economía", 1a. edic. en español, Edit. UTHEA, México, 1959, Pg. 10.

1.-Es el estudio de como utiliza la gente los recursos para satisfacer sus necesidades. El problema básico - que estudia la Economía es el problema de la escasez.

2.-"La Economía Política es la Ciencia del desarrollo - de las relaciones sociales de producción, es decir; de las relaciones económicas entre los hombres. Estudia las leyes que rigen la producción y la distribución de los bienes materiales en la Sociedad Humana a todo lo largo de las - diversas fases de su desarrollo." [4]

[4]. NIKILIN, P. "Economía Política", edición, Editorial --- Editores Mexicanos Unidos, México, 1977, pág. 14.

B. CONCEPTO DE DERECHO ECONOMICO.

Antecedentes del DERECHO ECONOMICO; para poder hablar -
lo que es el concepto del Derecho Económico iniciaremos por-
hacer una remembranza desde que se dió la revolución Mexica-
na.

En su connotación, la Revolución la constituye todo pro-
ceso que abrevia la evolución. Así, tanto es revolucionario-
un cambio social que transforma un sistema político anacróni-
co, reemplazándolo por instituciones que impulsan al progre-
so material y cultural; como es revolucionario un descubri-
miento científico que promueve el avance del conocimiento o
también un método que renueva y acorta los sistemas tradicio-
nales existentes.

Las revoluciones sociales son hechos de los que surgen-
nuevas normas de Derecho. La sociedad no descansa en la ley,
es la ley la que ha de buscar su fundamento en la sociedad.
Cuando surgen nuevas necesidades colectivas, el Derecho se -
hace anacrónico, pierde su eficacia y la sociedad exige su -
cambio. Dicho cambio puede ser pacífico o violento, según se
a débil o fuerte la resistencia de las fuerzas del sistema -
que se trata de reemplazar. En la historia los grandes --

cambios sociales han tenido lugar por medio de las revoluciones. Estas han creado normas nuevas de Derecho.

La Revolución, según Moisés Hernández, "puede ser considerada como una fuente del Derecho, que comparte con la Ley y la costumbre, la hegemonía en la formación del progreso jurídico de los pueblos, en este sentido es la más energica- y ruda de las fuentes porque trasmuta, cambia y desarraigaa- pronto y radicalmente.

En las revoluciones el pueblo recoge todos los mandatos toda la soberanía y luego la transmite nuevamente organizando un nuevo orden de cosas; en un lenguaje de Derecho, pudiera decirse, que una revolución es en cierto sentido una revocación de mandato. Es la sustitución de un Estado de derecho por otro." (5)

Por nuestra parte, siempre hemos afirmado que el Derecho, tiene dos principales funciones sociales, una función revolucionaria, creativa; y una función estabilizadora, para consolidar las nuevas instituciones del Derecho. Desde este punto de vista hemos considerado a la Revolución Mexi-

(5). R. PALACIOS, MANUEL, "Obra Jurídica Mexicana", 2a. Edición, Edic. Procuraduría General de la República, México, 1987, pág. 1822.

cana, como un paso fundamental de nuestra vida a través de la historia. La misma constitución política, ya previene en su artículo 135, las posibles reformas o adiciones de la -- Ley Suprema sentando así el carácter dinámico del Derecho.

Es cierto que no hubieron teorías económicas o jurídicas, precursoras, pero hay una clara relación de hechos y - propósitos perseguidos; y éstos, como podemos ver, los encontramos en el acervo intelectual de la revolución y por mencionar unos cuantos revolucionarios encontramos entre -- ellos a Ricardo Flores Magón, Francisco I. Madero, Venustiano Carranza, etc., cada uno de ellos con sus propios principios e ideas; suponían que al llegar al poder podrían lograr leyes que favorecieran su causa y esta causa primor dial que perseguían era que pugnaban por nuevo orden político, económico y jurídico.

" Desde el punto de vista económico y social, exigían: jornada máxima de ocho horas de trabajo, pago de un salario mínimo especialmente a los campesinos, pago en efectivo de un salario, supresión de las tiendas de raya, indemnización contra accidentes de trabajo, preferencia de mexicanos en el trabajo y protección de los recursos naturales de la -- Nación, etc.

Todo ello con el fin o con la finalidad de dignificar al ciudadano mexicano y elevarlos de nivel, hacerle ascender de la categoría de subdito a que prácticamente está reducido, a la de hombre libre, es decir, en hombres útiles a la Patria y en celosos defensores de su integridad y de sus Instituciones.

Es preciso asimismo, señalar que el Derecho de la Revolución Mexicana no limitó sus preceptos a las transformaciones de la empresa o a las atribuciones del Estado en materia económica, sino desde el punto de vista del Derecho Público vió mas allá por la Justicia Social, la Soberanía de la República y la salvaguarda de los recursos naturales en nuestro territorio. Y revolucionó en el Derecho Privado los preceptos relativos a la protección de la familia y la libertad de la pareja en caso necesario.

Reformó los preceptos del derecho de propiedad y de libre voluntad de las partes, restituyéndoles a éstos derechos su función colectiva, corrigiendo el abuso que de ---

ellos se hacía por los más fuertes, en perjuicio de los débiles" (6)

Como podemos ver la lucha de la Revolución Mexicana estuvo siempre encaminada a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del País y, dieron --- al Derecho Mexicano un nuevo espíritu "económico, social y político ", y que, de acuerdo con la realidad histórica, precedieron en el mundo, a lo que habría de constituir, mas tarde el Derecho Económico.

El contenido económico, social y político del Derecho de la Revolución.

El interés público, predomina sobre el interés individual: Dar a la Sociedad, la garantía de sus derechos, correspondiendo al Poder Público, velar por su cumplimiento.

Fue un cambio del espíritu del Derecho en México, al- crear normas para encauzar el progreso de la Sociedad, sin- desconocer los derechos individuales, sino por este medio,-

(6) R. PALACTOS, MIGUEL. "Obra Jurídica Mexicana", 2a. edic. Procuraduría General de la República, México, 1987, pág.- 1832.

corregir el abuso de éstos se hacía, contra los intereses sociales. Fue bien definido el propósito de poner en vigor, aún durante la lucha, las Leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades, económicas, sociales y políticas del País.

Nuestro Derecho apareció en el mundo, como un Derecho Económico y Social, como un Derecho de la Sociedad.

Un carácter interdisciplinario tendría el Derecho Económico y Social de México, supuesto que las Leyes incluirían, como fue, diversas materias de interés fundamental para la vida y respeto de la Nación. No podría ser de otra manera, pues además de legislar en materia laboral --- agraria y política, abarcaba la protección de la apropiación, uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación.

Lo anterior le da a nuestro Derecho y al Derecho Económico, en el mundo, una mayor complejidad. Si por otro lado vemos que los efectos de fenómenos naturales o sociales se proyectan, no sólo en el ámbito nacional, sino mundial, la-

consecuencia de tal situación, es que las normas jurídicas, en determinadas materias, tienen carácter nacional e internacional, dado que, la legislación de otros Países contemplan los mismos problemas y, consecuentemente la legislación Nacional debe de estar en coordinación con la internacional.

Una característica propia de la realidad social en nuestro País, que arrastramos desde tiempo inmemorial, es el incumplimiento de la Ley, primero, por autoridades que proceden en contra del mandato del Derecho. Por desgracia son autoridades mayores o menores, en segundo lugar, por los gobernados que siguen el ejemplo.

El espíritu de la Revolución Mexicana, a que nos hemos referido y su concreción en el Derecho, está vigente. Su luz ilumina el futuro, las alusiones a su cumplimiento, las deformaciones o traiciones a sus elevados propósitos, son responsabilidades exclusivas de quienes las ejecutan, pues obligan desde el Presidente de la República, hasta al más humilde ciudadano." (7)

(7) CFR. R. PALACIOS, MANUEL, Ob.cit., págs. 1834 y 1835.

El Derecho Económico entendido no como una nueva rama del Derecho, si no como el enfoque de un nuevo orden Jurídico, para lograr el desarrollo económico y social.

Respecto a lo anteriormente mencionado se puede decir que el Derecho Económico presenta la singularidad de que no ha aparecido como una rama particular del Derecho, si no lo que ha ocurrido es que "lo económico" se ha desarrollado en casi todas las ramas del Derecho.

De modo que podemos decir que aparece un Derecho -- Constitucional Económico, un Derecho Penal Económico y sobre todo un Derecho Administrativo Económico. En estas condiciones, el Derecho Económico aparece hoy en día como una manera de considerar los problemas del Derecho.

Finalmente podemos decir que el Derecho Económico surge tanto del sector público como del privado, o de ambos a través de acuerdos y contratos, es decir, que el sistema jurídico debería estar dividido en Derecho Público Derecho Privado, y Derecho Económico.

"El error es querer definir al Derecho Económico como

una disciplina jurídica, es decir, como un cuerpo de reglas particulares y homogéneas cuyo estudio y enseñanza constituirían, una especialidad. En realidad más que una disciplina, el Derecho Económico es un orden jurídico que responde a las necesidades de una civilización que aún está en vía de formación". (8)

Según la concepción tradicional con la costumbre, la ley, la jurisprudencia y la doctrina son las fuentes del Derecho.

Ahora bien, como la doctrina expresa las exigencias racionales del orden jurídico y los principios que lo sustentan y le dan unidad, resulta una fuente tanto más importante cuando más nuevo y falto de consolidación técnica es un enfoque que surge, como el Derecho Económico.

La mayor importancia de la doctrina se deriva del papel que tiene en el desarrollo del Derecho Económico. Este papel consistirá más que en ayuda para resolver problemas

(8). CFR. RANGEL COUTO, HUGO, "El Derecho Económico", 4a. edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1986, págs. 29 y 30.

interpretativos, en la construcción de sus principios generales, el esclarecimiento de la naturaleza de sus instituciones y en el enfoque económico dentro de las diferentes ramas del Derecho.

Es claro que la evolución del Derecho que hizo surgir al Económico obedece a causas muy complejas, pero los principales son sin duda, de orden económico y social.

De acuerdo a lo que afirma Gérard Forjat, respecto al Derecho Económico : "El acento que el carácter tan dinámico del Derecho Económico se advierte en su gran movilidad. Señala que el Estado lo crea y lo cambia con decretos, reglamentos, circulares y contratos tipo. Pero también se refiere al sector privado y afirma que los agentes económicos que lo forjan le dan también una movilidad extrema: fusión de empresas, cambios de forma societaria, alteraciones en los tipos de combinación o alianza de empresas, etc. En suma, es un derecho económico que constantemente cambia la organización de los mercados." (9).

(9). CITADO POR RANGEL COUTO, HUGO, Ob. cit., Pág. 39.

Por otra parte, debemos analizar también el carácter - nacional e internacional del Derecho Económico, ya que éste no puede ser considerado dentro de un marco estrictamente - nacional, puesto que la única forma de encontrar la esencia de las estructuras jurídicas de lo que podríamos llamar - ahora, el Estado intervencionista que impulsa el desenvolvimiento económico y social, sería la de comparar el Derecho Económico Nacional de diversos países en las tres categorías siguientes: desarrollados, socialistas y en vías -- de desarrollo.

Tengamos en cuenta además, que no podemos pensar en el desenvolvimiento de un país como el nuestro o cualquier -- otro en condiciones similares, ignorando la inversión ex - transferida y su pago, la importación de maquinarias y equipos, al tener que tomar todo esto en cuenta y desde luego las - normas que lo rigen, tendríamos que entrelazar nuestro de - recho económico nacional con el internacional.

En vista de todo lo anterior, podemos concluir que - para formarnos un criterio cabal del significado moderno - del Derecho Económico sería conveniente una comparación a - través del análisis de este Derecho en los tres sectores:

Desarrollado, Socialista y Subdesarrollado. Pero claro ---
sería un tema bastante amplio y complicado que por el -
momento nos concretamos en sí a lo que nos atañe, que --
es el Derecho Económico en sí.

C. CONCEPTO DE ESTADO.

"Para poder tener una idea clara o concepto claro de lo que es el Estado, tendremos que hablar primero en forma generalizada y a través de hipótesis de cómo surgió el Estado, cuál es la realidad del Estado, qué cosa es el Estado y cómo se creó; en fin, hay muchos factores que dieron origen a su formación, y partiendo de un dato objetivo, podemos decir que efectivamente, el Estado existe. El Estado aparece como una realidad que recibe una denominación de parte nuestra. Cuando nos referimos al Estado no nos estamos refiriendo a un objeto en concreto, sino que se trata de un campo de conocimiento muy complejo y que es el rector de nuestras vidas y que a pesar de que no tiene o carece de una corporeidad palpable, sí produce una serie de manifestaciones que nos permiten adjudicarle un nombre, que es precisamente el de Estado." (10)

Sin embargo, al anunciar al Estado, nos damos cuenta inmediatamente de que existe algo en la realidad a lo que

(10). CFR. ANDRADE SÁNCHEZ, EDUARDO, "Teoría General del Estado", 4a. edición, Edit. Harla, México, 1987, Pág. 3

se ajusta esa denominación, sentimos la presencia del Estado como algo que se encuentra en nuestra vida social. En la vida diaria advertimos la presencia del Estado a través de sus diversas manifestaciones porque continuamente hablamos y oímos hablar del gobierno, de la autoridad de los secretarios de Estado, del Ejército y con frecuencia nos tropezamos con los guardianes del orden público y sabemos además, que existe el orden jurídico y lo atribuimos también - de manera inmediata al Estado. En conclusión a lo manifestado, nos damos cuenta que en la base del Estado se encuentra una serie de hechos sociales, una serie de relaciones humanas, es decir, estas relaciones son actos del hombre; ahora bien, estamos hablando de un concepto social porque - como nos dice el maestro Francisco Porrúa Pérez "El Estado es por consiguiente, una creación humana; consiste en relaciones de voluntad de una variedad de hombres. En la base - del Estado encontramos hombres que mandan y hombres que obedecen y que, además de estas relaciones de dominio, también tienen entre sí relaciones de igualdad".¹¹¹

(111). PORRUÁ PEREZ, FRANCISCO, "Teoría del Estado", 20a, edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1987, Pág. 185.

Nosotros coincidimos con el criterio del maestro Francisco Porrúa Pérez, puesto que si analizamos este sustrato o concepto del Estado social, vemos que los hombres que - se relacionan entre sí, para formarlo, se encuentran viviendo en un territorio, y es el territorio del ESTADO; se puede decir entonces, que el hombre es social por naturaleza, y su integración a la sociedad es producto de un impulso natural. Este enfoque intenta responder a la reflexión de que, a partir del dato observable de la sociabilidad humana se puede - construir o dar un concepto de Estado social.

Ahora bien, el concepto del Estado no es completo sino lo referimos al aspecto jurídico. El Estado se autolimita - sometiéndose al orden jurídico que estructura y da forma - a su actividad. Nuevamente el maestro Francisco Porrúa - Pérez dice;"El Estado es sujeto de derechos y deberes, es - persona jurídica, y en este sentido es también una corporación ordenada jurídicamente." (12)

(12). PORRUA PEREZ, FRANCISCO, ob. cit., Pág. 189.

Nosotros coincidimos con el maestro Porrúa Pérez. -- Francisco, porque confrontando lo que él mismo nos explica, el sustrato de esa corporación lo forman hombres que constituyen una unidad de asociación, unidad que persiguen los mismos fines y que perdura como influjo o por efecto del poder que se forma dentro de la misma. Esto quiere decir, que la personalidad jurídica del Estado no es una ficción, es un hecho que consiste en que el ordenamiento jurídico le atribuye derechos y deberes, derechos y deberes que crean en el hombre la personalidad jurídica y -- en los entes colectivos la personalidad moral.

Ya que hemos llegado a un planteamiento general de lo que es el Estado seguimos coincidiendo con el maestro Porrúa Pérez Francisco en su teoría y criterio para dar un concepto claro de Estado; dentro de este concepto de Estado abarcamos también lo que mencionan el maestro Adolfo Posada y Georg Jellinek en conjunción con el --- maestro Francisco Porrúa Pérez y nos dicen que Estado -- es: "El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico-

que estructura la Sociedad Estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes." (13)

Desglosando este concepto de Estado podemos encontrar los siguientes elementos que lo componen, y son:

- a) La presencia de una Sociedad humana como género - próximo de la definición y la existencia, en esa sociedad, de las diferencias específicas que anotamos a continuación.
- b) Un territorio que sirve de asiento permanente --- a esa Sociedad.
- c) Un poder que se caracteriza por supremo, ésto -- es, en el seno de la misma sociedad.
- d) Un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad que está en su base.

(13). CITADO POR PORRUA PEREZ, FRANCISCO, Ob. cit., ---- Pág. 190.

el) Una teleología que consiste en la combinación--
del esfuerzo común para obtener el bien público tem-
poral.

D) CONCEPTO DE DELITO.

Aunque varios autores han tratado de encontrar una definición del DELITO, que tenga una validez universal, es decir, para todos los tiempos y lugares, pero los esfuerzos han sido en vano, ya que la sociedad o el mundo en que se vive está lleno de constantes cambios y es imposible de que se establezca una definición clara y concisa de lo que es el Delito.

Confrontando nuestras ideas con lo que nos dice el maestro Fernando Castellanos Tena: "Como el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario, acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos." (14).

Antes de iniciar el estudio del delito, vamos a ver el origen de esta palabra, es decir, de donde proviene.

(14). CASTELLANOS TENA, FERNANDO, "Lineamientos elementales de Derecho Penal", 2da. Edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1986, Pág. 125.

La palabra delito, deriva del verbo latino DELINQUERE-- que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Para Francisco Carrara -principal exponente de la Escuela Clásica-, lo define como: "La infracción de la ley -- del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."(15) Para Francisco Carrara el delito no es un ente de hecho, si no un ente jurídico, porque su esencia debe consistir necesariamente, en la violación del Derecho. Ellama al delito infracción a la ley; en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella pero para no confundilo con el vicio, o sea el abandono -- de la ley moral, ni con el pecado, violación de la ley -- divina, afirma su carácter de infracción a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues sin tal fin carece ría de obligatoriedad y además para hacer patente que la

(15). CITADO POR CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Ob.cit., Págs. 125 y 126.

idea especial del delito no está en transgredir las leyes-protectoras de los intereses patrimoniales, ni de la prosperidad del Estado, si no de la seguridad de los ciudadanos.

También juzgó preciso anotar el maestro Francisco Carrara de cómo la infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, para sustraer del dominio de la ley penal las simples opiniones, deseos y pensamientos y también para significar que solamente el hombre puede ser agente activo del delito tanto en sus acciones como en sus omisiones. Coincidimos también finalmente en donde él estima el acto o la omisión moralmente impunitables, porque está el individuo sujeto a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el precedente indispensable de la imputabilidad política. Es por ello que aludimos a este autor y aceptamos su idea de lo que es el delito en sí.

Por lo que se refiere al concepto que nos da el maestro Rafael Garófalo, respecto al delito dice: "Delito es - la violación de los sentimientos altruistas de probidad y - de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad , se dice, a-

la colectividad." (16)

Para el maestro Rafael Garófalo, sabio jurista del positivismo, pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos.

Sobre esta definición el maestro Ignacio Villalobos, - comenta: "Garófalo sentía la necesidad de observar algo -- e inducir de ello una definición; y no pudiendo actuar sobre los delitos mismos no obstante ser ésa la materia de su estudio y de su definición, dijo haber observado los sentimientos; aunque claro está que si se debe entender que se refiere a los sentimientos afectados por los delitos, el -- tropiezo era exactamente el mismo, pues las variantes en -- los delitos debían traducirse en variabilidad de los sentimientos afectados. Sin embargo, no era posible cerrarse -- las puertas y procediendo a priori, sin advertirlo, afirmó-- que el delito es LA VIOLACION DE LOS SENTIMIENTOS DE PIEDAD Y DE PROBIDAD POSEIDOS POR UNA POBLACION EN LA MEDIDA MINT-

(16). CITADO POR CASTELLANOS TENA, fernando, ob.cit., Pág. 126.

MA QUE ES INDISPENSABLE PARA LA ADAPTACION DEL INDIVIDUO A -
LA SOCIEDAD...; de haber una noción sociológica del delito,-
no sería una noción inducida de la naturaleza y que ten-
diera a definir el delito como hecho natural, que no lo
es; sino como concepto básico, anterior a los Códigos, que
el hombre adopta para calificar las conductas humanas y --
formar los catálogos legales...; y no podía ser de otra ma-
nera ya que la conducta del hombre, el actuar de todo ser --
humano, puede ser un hecho natural supuesta la inclusión -
en la naturaleza de lo psicológico y de sus especialmente-
mechanismos, pero el delito como tal es ya una clasifica-
ción de los actos hecha por especiales estimaciones jurídi-
cas, aún cuando luego su concepto general y demasiado nebu-
loso haya trascendido al vulgo, o quizás por él mismo se ha-
ya formado como tal vez sucedió con la primera noción in-
tuitiva de lo bueno, de lo útil, de lo justo, sin que por-
ello sea el contenido de estas apreciaciones un fenómeno -
natural, la esencia de la lúz se puede y se debe buscar en
la naturaleza; pero, la esencia del delito, la delictuosidad,
es fruto de una valoración de ciertas conductas, se-
gún determinados criterios de utilidad social, de justicia,-
de altruismo, de orden, de disciplina, de necesidad en la

convivencia humana, etc., por tanto no se puede investigar - qué es la naturaleza el delito, porque en ella y por ella no existe, sino a lo sumo buscar y precisar esas normas de valoración, los criterios conforme a los cuales una conducta - se ha de considerar delictuosa. Cada delito en particular -- se realiza necesariamente en la naturaleza o en el escenario del mundo, pero no es naturaleza; la esencia de lo delictuoso, la delictuosidad misma, es un concepto *a priori*, una forma creada por la mente humana para agrupar o clasificar una categoría de actos, formando una universalidad cuyo principio es absurdo querer luego inducir de la naturaleza." [17].

De acuerdo a lo que nos dice el Código Penal del Distrito Federal, en su Capítulo Primero, respecto a lo que es Delito:

Artículo 7o.- Delito es el acto uomisión que sancionan las Leyes penales.

Así mismo, Fernando Castellanos Tena, nos dice que;

[17] VILLALOBOS, IGNACIO, "Derecho Penal Mexicano", 2a. edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1960, págs. 198 a 200.

" El delito es:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal." [18]

Respecto al aspecto jurídico del delito, debe ser formulada desde el punto de vista del Derecho: " Una verdadera definición del objeto que trata de conocerse, debe ser una fórmula simple y concisa, que lleve consigo lo material y - lo formal del delito y permita un desarrollo conceptual por el estudio analítico de cada uno de sus elementos. En lugar -- de hablar de violación de la ley como una referencia formal [18]. CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Ob. cit., pág. 128.

de antijuridicidad, o concretarse a buscar los sentimientos o intereses protegidos que se vulneran, como contenido material de aquella violación de la ley, podrá citarse simplemente la antijuridicidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: formal y material; y dejando a un lado la "voluntariedad" y "los móviles egoístas y antisociales", como expresión formal y como criterio material sobre culpabilidad, tomar esta última como verdadero elemento del delito, a reserva de desarrollar, por sus análisis todos sus aspectos o especies." (19)

La ley positiva formalmente hablando expresa que el delito se caracteriza por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del delito.

El Maestro Cuello Calón, Eugenio sostiene que el delito es: "la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible". (20)

(19). VILLALOBOS, IGNACIO, Ob.cit., Pág. 201.

(20). CUELLO CALON, EUGENIO, "Derecho Penal", parte esp. T.II 8a. Edición; Edit. Bosch, Barcelona, pág. 236.

Por su parte, Jiménez de Asúa Luis, textualmente dice: "Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal." (21).

Los elementos que integran esta definición son:

- a) La acción.
- b) La tipicidad.
- c) La antijuridicidad.
- d) La imputabilidad.
- e) La culpabilidad.
- f) La punibilidad, y,
- g) Las condiciones objetivas de penalidad.

El delito en el Derecho Positivo Mexicano.

El artículo 7o. del Código Penal de 1931 para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, establece en su primer párrafo: Delito es

(21). CITADO POR CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Ob.cit., pág. 130

el acto u omisión que sancionan las leyes penales." Estar -- sancionado un acto con una pena no conviene a todo lo definido; hay delitos que gozan de una excusa absolvatoria y no por ello pierden su carácter delictuoso. No conviene sólo a lo definido ya que abundan las infracciones administrativas, disciplinarias o que revisten el carácter de meras faltas, las cuales se hayan sancionadas por la ley con una pena, sin ser delito. Y no señala elementos de lo definido, -- ya que estar sancionado con una pena es un dato externo, -- usual en nuestros tiempos para la represión y por el cual se podrá identificar el delito con más o menos aproximación; pero sin que sea inherente al mismo ni por tanto útil -- para definirlo. Una definición descriptiva, puede acumular datos o propiedades de la cosa definida, pero esos datos y propiedades han de ser tales que radiquen en el objeto que se define o se relacione con él de manera que, a través del tiempo y del espacio, haya la certeza de que acompañarán -- necesariamente a todos los individuos de la especie definida y, acumulados, sólo convendrán a ellos...; por lo demás decir, que el delito es el acto u omisión que sancionan -- las leyes penales, sugiere de inmediato la cuestión de saber por qué lo sancionan o cuál es la naturaleza de ese-

acto para merecer los castigos o las sanciones penales."(22)

(22). CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Ob. cit., pág. 133.

CAPITULO II

ELEMENTOS DEL DELITO EN GENERAL.

La Teoría del Delito estudia sus elementos, negativos-y positivos, así como las formas como se manifiesta el mismo.

En este Capítulo veremos a los elementos del Delito, -- solo en su aspecto positivo; y así tenemos:

A. ACCION.

Según la Doctrina, a la Conducta, como elemento positivo del Delito, también se le puede denominar como Acción-siendo ésta una manifestación de voluntad, consistente en un hacer (actividad) u omitir (abstenerse de obrar), siendo el ser humano a través de sus conductas el único que puede ser sujeto de las infracciones que prevé el Derecho.

Francisco Pavón Vasconcelos, nos señala que "La conducta consiste en el peculiar comportamiento de un hombre - que se traduce exteriormente en una actividad o inactivi-

dad voluntaria ". (1)

Fernando Castellanos Tena, dice que " La conducta es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito ". (2)

Ahora bien, como ya señalamos toda conducta humana implica una voluntad, sin la cual no podríamos hablar de conducta y por lo tanto de delito; la voluntad implica una finalidad.

Toda acción es una conducta enderezada por la voluntad y por ello, necesariamente es una conducta dirigida a un fin, a una meta; el que actúa debe siempre querer "algo" y el que omite "no querer algo", toda acción lleva consigo un carácter final.

A toda acción le corresponde un resultado y ambos están vinculados por un nexo de causalidad, no formando parte

(1) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, "Manual de Derecho Penal", 4ta. edición, edit. Porrúa, S.A., México, pág. 176.

(2) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", 2da. edición, edit. Porrúa, S.A., México, pág. 149.

de la conducta.

La conducta puede manifestarse en 3 formas diferentes:

a) LA ACCION.- Es una conducta positiva que es expresada por un hacer, un movimiento voluntario y por el cual se viola una norma que prohíbe algo.

b) LA OMISION (SIMPLE).- Es una conducta inactiva, la norma penal impone una obligación de realizar un acto determinado, ésto es, un no hacer.

c) LA COMICION POR OMISION.- Aquí se produce un cambio en el mundo exterior, al realizar una omisión, el sujeto con su conducta inactiva produce la violación de dos normas una prohibitiva y otra preceptiva que obliga a realizar una acción dando lugar a un resultado delictuoso.

B. TIPICIDAD.

La Tipicidad como elemento positivo del delito, es necesario para que pueda configurarse el delito, ya que si la

conducta no está tipificada no se dá el delito.

Aunque no debe confundirse Tipicidad con Tipo, " La Tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción formulada en abstracto. " (3), y el tipo " es la creación legislativa, descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. " (4)

En los Tipos penales, encontramos elementos descriptivos y elementos normativos o que exigen una valoración.

ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL TIPO.: Son una descripción que se da de las cosas y sucesos externos, siendo éstos:

a).- Elementos típicos objetivos del mundo sensible -- externo; como son cosa " mueble ", " la mujer ", etc.

b).- Elementos típicos subjetivos, o sucesos psíquicos.

(3) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, ob. cit., pág. 167.

(4) Idem.

cos, como podría ser los deseos, ánimos, intenciones.

ELEMENTOS TÍPICOS NORMATIVOS.- Son los que son susceptibles de una valoración que deberá ser realizada por el Juez, atendiendo tanto a la descripción que hace la Ley, como a un razonamiento en el cual deberá relacionar todo ésto con la situación en la que aconteció el hecho a estudio, distinguiéndose:

a).- Elementos con valoración jurídica.- Cuando la Ley dice por ejemplo en el delito de robo, " cosa ajena "; ---

b).- Elementos con valoración cultural.- Podría ser --- por ejemplo cuando en el delito de abuso sexual se señala " acto sexual ".

En la Ley se establecen los Tipos, castigando con una pena los comportamientos o conductas descritas en los preceptos legales.

El legislador ha tomado en cuenta posibles hipótesis abstractas para formar un Tipo, ya que en la vida humana -

hay intereses o valores que deben ser protegidos.

Si nos basamos en la hipótesis de que existe un tipo penal, donde aparentemente se reúnan todos los elementos constitutivos, se debe de seguir considerando ésta como tal, incluso en el terreno práctico, la conducta atribuible a una persona determinada que contraviene a un bien jurídico protegido por el tipo, no se puede aún establecer la tipicidad, pues la tipicidad se configura cuando todos los elementos de la conducta se encuadran al tipo penal, lo cual compete determinar únicamente al juzgador.

C. ANTIJURICIDAD O ANTIJURIDICIDAD.

De acuerdo a su significado etimológico, la palabra Antijuricidad, proviene de dos raíces latinas:

ANTI.- Lo opuesto.

TURE.- Ley o Derecho.

O sea, significa lo contrario al Derecho.

La conducta humana para ser considerada como delito, - es necesario que esté en oposición de una norma.

No toda conducta es delictuosa, necesariamente debe de ser típica, antijurídica y susceptible de ser reprochada al autor a título de culpabilidad.

La tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito, si se realiza la conducta descrita en el tipo de una norma prohibitiva, ésta conducta real entra en contradicción con la exigencia de la norma, de ahí se deriva la " antinormatividad " de la conducta.

Una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación.

Cuello Calón Eugenio, nos manifiesta que " La Antijuridicidad presupone un juicio acerca de la oposición existente entre la conducta humana y la norma penal, juicio que sólo recae sobre la acción realizada excluyendo toda la valoración de índole subjetivo por el cual la antijuridicidad -

tiene carácter objetivo." (5)

Para Hans Welzel, la Antijuridicidad " Es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el Ordenamiento jurídico en su conjunto. " (6)

La Antijuridicidad no surge del Derecho Penal, sino de todo el orden jurídico, porque la antinormatividad ----- puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho.

La antijuridicidad es el choque de la conducta con el orden jurídico.

"-- Una acción típica será antijurídica si no interviene en favor del autor una causa o fundamento de justificación.

(5) CUELLO CALON, EUGENIO, "Derecho Penal", parte esp., T.11
8a. edic., Edit. Bosch, Barcelona, pág. 236.

(6) WELZEL, HANS., "Derecho Penal Alemán", parte general, --
12a. edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, pág. -
75.

D. IMPUTABILIDAD.

La Imputabilidad, como elemento integrante del delito, se traduce en atribuir a una persona una conducta típica y antijurídica.

Desde el punto de vista Doctrinal, es la capacidad -- psíquica-moral de autodeterminación de la conducta de los individuos en la sociedad, o sea que es la aptitud para actuar conociendo el alcance de ese comportamiento, es decir, que el sujeto sea capaz de comprender la antijuridicidad de su conducta. Para que un sujeto sea culpable, precisa que previamente sea imputable, que tenga la capacidad de entender y de querer.

Para los finalistas la imputabilidad es tanto como capacidad de culpabilidad, entendida como capacidad del autor:

- a) Para comprender lo injusto del hecho (antijuridicidad); y
- b) Para determinar su voluntad conforme a esa comprensión (autodeterminación conforme a la comprensión de la --

antijuridicidad).

La doctrina considera como inimputables por causas biológicas (inimputabilidad presunta) a los menores de edad, toda vez que son personas que no son susceptibles de ser procesables, es decir la Ley estima que los menores de 18 años de edad que ejecutan hechos delictuosos no podrán ser juzgados legalmente, es decir, no se les puede fincar un juicio de reprochabilidad y solamente serán susceptibles de tutela legal. La otra clase de inimputabilidad es por limitación patológica (inimputabilidad real). La capacidad mental para una reflexión lógica, es indicio de capacidad para autodeterminarse, cuando falte esa capacidad patológica estaremos en presencia de una inimputabilidad.

Existen diversas clases de enfermedad mental, dentro de las cuales se tiene a:

a) LA SICOSIS.

Es el trastorno general y persistente de las funciones psíquicas, cuyas causas patológicas son ignoradas o -

mal interpretadas por el enfermo, impidiéndole su adaptación lógica y activa a las normas del medio ambiente, sin provecho para sí mismo ni para los demás. Se trata de una perturbación general del psiquismo que afecta, con mayor o menor intensidad las esferas intelectuales, volitivas y afectiva de la personalidad.

Como especies derivadas de la Sícosis, encontramos a - todas las clases de Oligofrenia, es decir, contempla todos los casos en que hay una falta de inteligencia congénita o producida por el retardo o detención del desarrollo mental, que reconocen tres grados de deficiencia intelectiva, son los llamados como "idiotas", "imbéciles" o "débiles mentales".

El jurista Francisco Carrara, fué quien introdujo en el campo jurídico penal la posibilidad de punir, por imputable, a quienes en el momento de realizar el hecho no tenía el control de su conciencia y voluntad, a causa de una émbriaguez absoluta, o de un transtorno de su conciencia dolosa o culposamente adquiridos por su autor.

Carranca y Trujillo, dice que "Es imputable todo aquél

que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas abstracta e indeterminadamente por la Ley para poder desarrollar su conducta socialmente, todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana."—

[7]

De lo anteriormente asentado, observamos que la Imputabilidad tiene un marco abstracto muy amplio en la doctrina Penal, es por ello, que el legislador consignó las condiciones mínimas necesarias en las Leyes y Códigos, para determinar a las personas susceptibles de imputabilidad.

E. CULPABILIDAD.

Este concepto tiene diversos matices y valoraciones en la esfera doctrinaria y legislativa, que ha dado cabida a sustentar criterios heterogéneos en tiempo y lugar para—

[7] CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, "Derecho Penal Mexicano", T.—I, 4a.edición, Editorial Porrúa, S.A. México, pág. 222.

construir conceptualmente este elemento. Razón suficiente-
para que haya varias teorías en que se sustente la Culpabi-
lidad:

- a).- Teoría Psicológica.
- b).- Teoría Normativa, y
- c).- Teoría Finalista.

a).- TEORIA PSICOLOGICA.

Concibe que el elemento Culpabilidad se determina y -
queda sustanciado con la relación que hay entre el sujeto-
y la conducta externa de éste, es decir, si la persona -
actuó libre y voluntariamente y que la acción u omisión -
dolosa o culposa, haya llevado una intención específica en
la consumación o tentativa de un hecho antijurídico.

Los autores pertenecientes a ésta corriente consi-
deraban que la Culpabilidad era la relación psicológica en-
tre la conducta y el resultado o en la conciencia y volun-
tad del acto realizado, es decir "es la descripción de al-
go, concretamente una relación psicológica, la -----
cual no contiene nada de normativo, ni de valora -----
tivo, sino la pura descripción de una rela -----

ción." (8)

La voluntad era causal del hecho delictuoso en dos situaciones:

a) El dolo y

b) La culpa.

Estos, el dolo y la culpa, son especies de la Culpabilidad y presuponen la imputabilidad del autor.

b).- TEORIA NORMATIVA.

La teoría Normativa establece quienes están obligados a guiar su conducta conforme a Derecho, al no hacerlo así, se viola la norma del deber, ya que se altera el orden jurídico establecido. Entonces, cuando una persona se conduce contrariamente a las normas del Derecho Penal, el Juez

(8) CFR. EUGENIO RAUL ZAFFARONI, "Manual de Derecho Penal" - Parte General, 1a. Reimpresión, Editorial Cárdenas, México, pág. 360.

reprocha la conducta de Esta, por no guiarla adecuadamente con la diligencia que el ordenamiento jurídico exige a todo individuo imputable.

Esta teoría expone que el Dolo y la Culpa no necesitan ser especies de la Culpabilidad y cada uno de ellos no debe contener los elementos que caracterizan al concepto genérico "una conducta culpable es conducta reprochable".

Edmund Mezger considera que "la Culpabilidad debe entenderse desde dos puntos de vista; como el conjunto de aquellos presupuestos de la pena que fundamenta, frente al sujeto, la reprochabilidad personal de su conducta antijurídica, y también y en todo caso como un juicio valorativo sobre la situación-fáctica a que tal fenómeno se refiere; pero como tal juicio es de reproche, en última consecuencia es reprochabilidad." [9]

Un comportamiento antijurídico es reprochable si el -

[9] CFR. MEZGER, EDMUND, "Derecho Penal", Parte General, --- 2a. edición, editorial Cárdenas, México, pag. 156.

autor:

- Tiene capacidad de imputación;
- Que exista una cierta relación concreta al hecho o la posibilidad de tenerla (dolo o culpa) y
- Que el sujeto haya obrado en circunstancias normales.

c).- TEORIA FINALISTA.

La teoría finalista de la Culpabilidad sostiene que -- el fin o propósito al cual está guiada la acción o conducta es la que da el sentido a la Culpabilidad.

Esta teoría introdujo el concepto final de la acción humana en el ámbito del Derecho Penal e intento dar una explicación sistemática de una teoría del delito. La culpabilidad es un juicio valorativo de reproche que se le hace a una persona por haber actuado antijurídicamente, -- teniendo la posibilidad de conocer lo injusto de su hecho; por lo tanto, el que realizó una acción típica y antijurídica será culpable.

La reprochabilidad consiste en el reproche que se le formula al autor de un delito. Este reproche tiene dos premisas:

1.- Que el autor es capaz, atendidas sus fuerzas psíquicas, de motivarse de acuerdo a la norma.

2.- Que él está en situaciones de motivarse de acuerdo a la norma en virtud de la comprensión posible de la anti-juridicidad de su propósito concreto.

Este reproche es la misión y el contenido de la Sentencia Judicial que aplica una pena.

De acuerdo con esta Teoría, son elementos de la Culpabilidad:

- La Imputabilidad,
- La posibilidad concreta de conocer el carácter ilícito del hecho realizado y
- La exigibilidad de una conducta conforme a la Ley.

Nuestro Código Penal señala que las acciones u omisiones delictivas solamente pueden ser:

a) DOLOSAMENTE: Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

b) CULPOSAMENTE: Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

F. CONDICIONALIDAD OBJETIVA.

El Profesor Luis Jiménez de Asúa, refiere que éste es un elemento constitutivo del delito. Sin embargo, diversos Tratadistas en Derecho Penal coinciden en señalar que la Condicionalidad Objetiva de Punibilidad, no es elemento del delito, pues para ser elemento de éste, debe de presentarse como tal en todos los Tipos, "sin embargo, no sucede-

así.

Ahora bien, de acuerdo a la interpretación que hacen los Penalistas, consideramos que las condiciones objetivas de punibilidad son los elementos mismos del delito como lo son la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad reunidos estos requisitos puede ser punible un acto, pero aún con la reunión de todos estos elementos, no siempre se dará por hecho un acto punible, porque en algunos casos específicos la Ley establece condiciones para determinar el Tipo.

G. PUNIBILIDAD.

El Derecho Penal fué creado con el fin de establecer - un castigo correspondiente a aquella conducta transgresora de la norma, esto es que se busca castigar al culpable - que lesiona con su conducta un bien jurídicamente protegido penalmente y el elemento de la Teoría del Delito, encargado para efectuar tal castigo, es la Punibilidad.

Cabe mencionar que la Punibilidad es sinónimo de pena o sanción.

La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al culpable de una infracción penal con el fin de conservar el Orden Jurídico, es la concretización de la punibilidad y es correcto decir que la pena es la consecuencia de un delito.

Ahora bien, consideramos que el delito únicamente representa una conducta típica, antisocial y culpable y por lo tanto pensamos que la Punibilidad no es elemento del delito, sino que es una consecuencia de la reunión de esos elementos, es decir es el resultado o consecuencia final donde el Estado como rector en forma general ademas de encargado de mantener la armonía social, con facultades para castigar a los sujetos que violen las normas jurídicas previamente establecidas por la Ley.

Cuando se ha estipulado o comprobado en forma plena una conducta como delito y que en base a la operatividad misma del Derecho Penal, significa la aplicación de determinada pena sanción o castigo para tal conducta culpable. Para la aplicación de una pena determinada, se requiere que dicha pena se encuentre señalada en una disposición típica legal es decir que se halle regulada por el Derecho Pe ---

nal, plasmada como Tipo, porque de lo contrario estaría el Derecho Penal impedido para sancionar a alguien.

En el Código Penal se encuentran señaladas diversas sanciones o castigos, en el Capítulo I del Título Segundo del Libro Primero se hace referencia a las penas y a las medidas de seguridad que tal ordenamiento engloba, por lo que tenemos que el artículo 24 nos señala:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamientos en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la Comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimpuntables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 8.- Amonestación.
- 9.- Apercibimiento.
- 10.- Caución de no offendier.

- 11.- suspensión o privación de derechos.
- 12.- Inhabilitación, destitución o suspensión de -- funciones o empleos.
- 13.- Publicación especial de sentencias.
- 14.- Vigilancia de la autoridad.
- 15.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 16.- Medidas tutelares para menores.
- 17.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

En consecuencia, se observa que nuestro ordenamiento legal represivo presenta en su contenido un capítulo correspondiente a la aplicación de sanciones, por lo tanto, el Órgano Jurisdiccional al efectuar tal actividad deberá observar lo establecido en los artículos relativos a la aplicación de sanciones, siendo éstos los numerales 51 y 52, en donde se deberá ver los límites mínimos y máximos fijados por la ley, circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del procesado, considerando las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del sujeto activo, y tomando en cuenta lo siguiente:

- a) La magnitud del daño causado al bien jurídico o -
del peligro a que hubiera sido expuesto.
- b) La naturaleza de la acción u omisión y de los me-
dios empleados para ejecutarla.
- c) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y oca-
sión.
- d) La forma y grado de intervención del agente en la
comisión del delito, así como su calidad y de la vícti-
ma u ofendido.
- e) La edad, la educación, la ilustración, las costum-
bres, las condiciones sociales y económicas del sujeto,-
así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a dé-
linquir, si pertenece a un grupo étnico indígena, se to-
marán en cuenta, además, sus usos y costumbres.
- f) El comportamiento posterior del encausado con rela-
ción al delito cometido, siempre y cuando sean relevantes -
para determinar la posibilidad de haber ajustado su conduc-
ta a las exigencias de la norma.

CAPITULO III
EL DELITO DE ALTERACION O REDUCCION DE LAS PROPIEDADES
DE LAS MERCANCIAS.

A. ANALISIS DE LOS ARTICULOS 25 Y 26 CONSTITUCIONALES.

Textualmente el artículo 25 Constitucional nos dice : Que " corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una mas justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará - la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuya al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores sociales y privados, de acuerdo con la ley para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetandolos a las modalidades que dicte el interés público y el uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Textualmente el artículo 26 Constitucional nos dice:
Que "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto Nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración Pública Federal.

La ley facultará al ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará -- los órganos responsables del proceso de planeación y las ba-

ses para que el Ejecutivo Federal coordine mediante conve---
nios con los gobiernos de las entidades federativas e in-
duzca y conciente con los particulares las acciones a rea-
lizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de
la Unión tendrá la intervención que señale la ley. "

Hablando en forma global, el caso que presentan estos -
preceptos constitucionales que se comentan conjuntamente, en
razón de la estrecha vinculación que entre ambos existe, de-
muestra que la legislación puede crear un ambiente que pro-
picie el desarrollo, o sea que lo canalice y fomente, ade-
lantándose con ello al desenvolvimiento del fenómeno económi-
co, en el presente caso, de nuestro país.

Hubo también reformas y adiciones que se les hicieron -
a estos artículos Constitucionales que actualizaron e incorpo-
raron los principios y medios del desarrollo económico a cu-
yo cargo está el Estado mexicano, como rector absoluto e --
indiscutible en dicho aspecto.

Estos preceptos Constitucionales, al igual a otros --- que menciona la misma Constitución, establecen las bases -- de la misma que fundamenta las atribuciones del Estado Mexi- cano en materia económica.

La intervención del Estado en la economía tiene su fun- damento en las reformas Constitucionales publicadas en el Di- ario Oficial de la Federación el 3 de Febrero de 1983, en -- las que se modificaron integralmente los artículos 25 y 26 - de nuestra Constitución Política, cuyo contenido original pa- só a formar parte del artículo 16 en sus párrafos tercero y- cuarto, introduciéndose, además reformas muy importantes en- los Artículos 27, 28 y 73, integrándose lo que algunos auto- res han llamado "El Capítulo Económico de la Constitución", - aunque en estricto sentido dicho capítulo no existe, sino -- mas bien son las bases Constitucionales de un programa de Go- bierno que regula actividad económica del país.

Ahora bien, vamos a hablar de lo que se refiere al Ar- tículo 25 Constitucional.

Este artículo plasma el principio de Rectoría económica del Estado, es decir la intervención del Estado en la eco--

nomía, con el propósito de garantizar un desarrollo nacional integral, al consagrar los preceptos de planeación, conducción, coordinación y orientación por parte del Estado de la actividad económica nacional a través de la regulación y fomento de las actividades que demandan el interés general.

Este artículo se encuentra estrechamente vinculado con los Artículos 26 y 27 fracción XX y 28, así como con el 73 de nuestra Carta Magna.

El artículo 25 y el artículo 26 (se comentan conjuntamente porque se complementan). El caso que presentan estos preceptos Constitucionales que se comentan conjuntamente, en razón de la estrecha vinculación que entre ambos existe, demuestra que la legislación puede crear un ambiente que propicie el desarrollo o sea que lo canalice y fomente adelantándose con ello al desenvolvimiento del fenómeno económico, en el presente caso, de nuestro país.

Estas reformas y adiciones que se hicieron a los numerales 25 y 26, conjuntamente con las que se efectuaron a los preceptos 27 y 28 de la propia Constitución, actuali-

zaron e incorporaron los principios y medios del desarrollo --
ello económico a cuyo cargo está el Estado Mexicano, como --
rector absoluto e indiscutible en dicho aspecto.

Estos preceptos, junto con otros artículos de la misma
Constitución establecen las bases Constitucionales que fun-
damentan las atribuciones del Estado Mexicano en materia ---
económica.

La nueva redacción del Artículo 26 consagra la facul-
tad del Estado para organizar un sistema nacional de pla-
neación con el propósito de dar constancia, permanencia y-
solidez a los programas económicos y con ello buscar una -
mayor democratización política y social del país.

Se puede decir entonces y en conclusión a este artí-
culo que la planeación es el instrumento para sistematizar
la facultad de rectoría económica del Desarrollo Nacional, -
de acuerdo con los principios que en el citado artículo se -
enuncian.

A grandes rasgos haremos mención al Artículo 27 Consti-
tucional fracción XX, que nos señala que " El Estado -----

promoverá las condiciones para el desarrollo rural, integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y la participación e incorporación en el desarrollo nacional... "

El artículo 28 Constitucional fue objeto también de una reforma integral que enmarcó principalmente los principios de la participación del Estado en la Economía, señalando que el Estado contará con los Organismos y empresas que requieran para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

Haremos mención al Artículo 73 Constitucional, que es un artículo primordial pues éste faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de planeación nacional de desarrollo económico y social, así como programar, proporcionar, concertar y ejecutar las acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios, expedir leyes tendientes a promover la inversión mexicana -

na, regular la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional, aquellos que impidan el establecimiento de restricción en el Comercio de Estado a Estado, etc.

Pasando a otro punto muy importante, se encuentra la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 1950, "éste es el principal instrumento de intervención económica del Estado, a fin de encausar jurídicamente la injerencia del mismo en las actividades industriales y comerciales de los particulares, subordinando los intereses privados a los intereses colectivos. La ley enumera una serie de mercancías y servicios - que de manera general, van a estar sujetos a lo dispuesto por ésta, en las condiciones que la misma estipula, facultando al Ejecutivo Federal para ejercer un control en la producción y distribución de los llamados artículos de primera necesidad con el objeto de evitar la especulación, las ganancias excesivas, alzas injustificadas de los precios en productos de consumo general, escaseses de los mis-

mos y en sí, cualquier situación anárquica que implicara - un transtorno en la Economía. " [1]

Para lograr los objetivos anteriores, la Ley en su Artículo 10., precisa una serie de mercancías que están sujetas a lo dispuesto por esta y en las condiciones que la misma estipula.

Por mencionar algunos rubros de mercancías como son: Artículos alimenticios de consumo generalizado, materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional, el vestido de la población del país, y todos aquellos productos que representan renglones considerables de la actividad económica mexicana, mas los servicios que afecten a la producción y distribución de las mercancías sujetas a control oficial.

Este instrumento o fundamento legal es obvio que continuamente ha sido necesario modificarlo, aumentando las mercancías o servicios que dicho artículo comprende, con -

[1]. ACOSTA RONERO, MIGUEL, OB. CIT., PAGS. 677 y 678.

el objeto de adecuarlo a las condiciones económicas que - prevalezcan.

Estas modificaciones fueron más frecuentes durante el año de 1982 en función de la crisis económica y la desconfianza que se acentuó en ese año, provocando especulaciones, acaparamiento, alza de precios en perjuicio de los intereses colectivos y en sí, trastornos en la economía del País.

Dentro de esta misma ley, el Artículo 20. faculta al Ejecutivo Federal para imponer precios máximos al mayoreo y menudeo de las mercancías antes señaladas.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación y vigencia de lo dispuesto por la citada Ley.

y como éstas leyes, podemos enumerar muchas más, que su finalidad será siempre la de mantener un equilibrio en la Economía Nacional.

B. LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA NACIONAL.

Es evidente que el Estado contemporáneo tiene una función vital en el proceso económico. Aún en un sistema de libre concurrencia, despliega una serie de actividades y atribuciones importantes, aunque no propiamente como promotor e impulsor del desarrollo y estabilidad.

La intervención del Estado en la economía no es un fenomeno contemporáneo, ya que desde los orígenes del Sistema Capitalista, en la segunda mitad del siglo XVI, el Intervencionismo se enmarca históricamente en lo que ha dado en llamar el Estado Absolutista, bajo la doctrina económica del Mercantilismo, que perduró hasta mediados del siglo XVIII en Inglaterra.

En esta época el Estado asume la dirección de la política económica, basando su intervención en la supresión de las barreras particulares opuestas al comercio dentro del ámbito nacional, en esforzarse por crear un mercado interno unificado para la producción de mercancías y alentar la exportación de bienes a la vez que prohibía la de los metales preciosos y la moneda. La política Mercantilista no sólo buscaba la prosperidad del Estado, sino ante todo aumentar

su poder en relación con los otros Estados bajo un criterio nacionalista.

La excesiva presencia del Estado en los asuntos de comercio interno e internacional se convirtió en una traba del desarrollo del Capitalismo Comercial. Ante ello, surge una nueva concepción.

De las actividades económicas y financieras fincadas en la libre acción de las fuerzas de la oferta y la demanda, el ánimo de lucro y los mecanismos de mercado perfectamente competitivo que eran capaces de garantizar el ordenamiento automático y eficiente de la actividad económica -- nacional.

" Al respecto, ante la incapacidad del libre juego de las fuerzas del mercado para garantizar el pleno empleo de la planta productiva y mano de obra, sobresalió la tesis Keynesiana del empleo total en la que el Estado debe intervenir en la economía para disminuir el desempleo involuntario y aumentar la producción a través de políticas financieras, presupuestales, crediticias, monetarias e impositivas que adquieran una nueva significación. Los mecanismos financieros para crear dinero y evitar el paro derivaron en inversiones por parte del Estado que buscaba el empleo total, de 1929 a 1965 el gasto deficitario y la política moné

taria fueron elementos centrales de la intervención del Estado en la economía." (2)

Dentro de la Política económica de nuestro país, la principal intervención del Estado en la economía se ha manifestado a través de múltiples mecanismos que van desde la simple intervención en determinada actividad económica hasta limitar el campo de acción de las empresas o bien la reserva o monopolio legal de algunas actividades, imponiendo una profunda orientación a la economía nacional con el propósito de lograr un beneficio para la comunidad que conforma el Estado.

De esta forma, la Política económica ha servido al Estado para orientar y planificar las actividades económicas dentro del marco jurídico regulador que proporciona el Derecho, ya que la norma es el medio que legitima la intervención del Estado en la economía.

Esta interdependencia que surge entre el derecho y la economía provoca el nacimiento de lo que algunos tratadistas han llamado una nueva rama del Derecho, que es el Derecho

(2) C.F.R. ACOSTA ROMERO, MIGUEL, "SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO", 1a. EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO, 1989, PAG. 673.

cho Económico (muy discutida todavía respecto de su naturaleza y encuadre definitivo y que en opinión de los tratadistas carece de un sistema definido que lo puedan catalogar como tal considerándolo como parte del Derecho Administrativo), y que surge en el momento que el Estado en la mayoría de los Países industrializados aparece o interviene en la economía.

Para la justificación de la intervención del Estado en la Economía se ha sustentado en todo caso por el legislador en un afán de proteger a las clases sociales más débiles, aduciendo las necesidades y los imperativos de las mismas, y todo aquello que tenga una causa de interés público o social. (3)

Como lo demuestra la historia, el Estado siempre ha intervenido en la actividad económica en uso de sus prerrogativas soberanas y son los factores sociales los que determinan la magnitud e intensidad de ésta intervención, convirtiéndose en un común denominador del liberalismo o del socialismo.

(3) CFR. ACOSTA ROMERO, MIGUEL, OB. CIT., PAG. 674.

La justificación del Estado Mexicano en la economía se encuentra en diversos factores y uno de ellos es canalizar una mayor proporción del gasto público al renglón del bienestar social, atendiendo al acelerado crecimiento demográfico.

"Las prerrogativas soberanas que legitiman el poder político para intervenir en la actividad económica tienen como fundamento jurídico no sólo las disposiciones Constitucionales relativas, sino también diversos ordenamientos, como son la vigente Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia Económica, la Ley de Monopolios - Ley de transferencia de tecnología, etc... " (4)

En conclusión podemos manifestar que la rectoría del Estado ha de significar la orientación y conducción de una cosa o situación; por lo que la "Rectoría del Desarrollo Nacional" sería la atribución que tiene el Estado Contemporáneo, en cuanto hace a la orientación y conducción de todo lo relativo al desarrollo nacional, en donde la Economía desempeña un papel fundamental, puesto que la rectoría económica del Estado es el ejercicio de la responsabilidad gubernamental en el ámbito económico.

(4) ACOSTA ROMERO, MIGUEL, Ob. cit., Pág. 675.

El estado promueve, induce y orienta la acción-- hacia los objetivos del desarrollo, lo que hace mediante instrumentos y políticas como la acción tributaria,-- el gasto público, la arancelaria, la financiera y -- precios oficiales.

Además podemos mencionar en otra conclusión que la intervención del Estado se ejerce dentro de un régimen -- de economía mixta mediante su participación directa en la actividad productiva.

En esta forma, el Estado cuenta con una serie de -- atribuciones e instrumentos que le permiten no sólo intervenir si no, ante todo, regular la actividad económica en -- beneficio del interés público. Lo anterior ha dado origen a numerosas disposiciones jurídicas de todo tipo y sobre todas las materias.

BENEFICIO DEL TRATADO DEL LIBRE COMERCIO EN LA ECONOMIA NACIONAL. ? BENEFICIA O PERJUDICA?

Como reconocimiento de una nueva realidad internacional, México está inmerso en un profundo proceso de apertura económica y política, el cual implica una liberalización de su comercio exterior y la búsqueda de una participación activa en los mercados extranjeros. No reconocer este proceso de globalización de los mercados en general, provocaría un total aislamiento para ese país, que a su vez tendría consecuencias sumamente negativas e irreversibles tanto en el aspecto económico como social.

Así pues, un paso trascendental en este proceso será la negociación e instrumentación de un Acuerdo de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá. De ser exitosa dicha negociación, México tendrá acceso al bloque económico más grande del mundo obteniendo múltiples beneficios.

Bastante se ha escrito sobre los efectos del acuerdo Trilateral de Libre Comercio en la actividad productiva del país, muchos de ellos pesimistas y pocos optimistas.

Pero antes de entrar de lleno a hablar sobre los beneficios del Tratado del Libre Comercio en la Economía Nacional trataremos de explicar qué se entiende por acuerdo de Libre Comercio.

Un Acuerdo de Libre Comercio se da cuando dos o más países eliminan las barreras arancelarias y la mayoría de las no arancelarias en todos los bienes y algunos servicios de capital y se mantienen los aranceles originales frente al resto del mundo.

Este tipo de acuerdos permiten que se incrementen considerablemente los flujos comerciales entre las partes involucradas, siendo en la actualidad una de las políticas más apropiadas para que las naciones aprovechen las oportunidades que presenta el entorno-económico internacional.

El gobierno Mexicano conciente de esta situación, inició el año pasado por conducto de la cámara de senadores, una serie de foros de consulta en los que se trataron ampliamente las posibilidades del país en materia de comercio exterior.

En dichos foros participaron todos los sectores pro-

ductivos y se llegó a la conclusión de empezar a dar los primeros pasos para que México conformara con Norteamérica un acuerdo de Libre Comercio.

La Economía mundial en su conjunto y el comercio exterior en particular, están experimentando importantes cambios que se ha acelerado con la actual conformación de bloques económicos que surgen como resultado de una gran competencia entre los países por la hegemonía de más y nuevos mercados.

México no será ajeno a este proceso y ésta instruirá una estrategia de integración a los principales bloques económicos.

México necesita y tiene derecho a un tratado, no sólo equitativo sino justo, es decir, un tratado que además de retribuir las innumerables concesiones que México ya ha brindado en especial a Estados Unidos, estipule beneficios preferenciales para la parte débil y, al mismo tiempo, establezca las bases necesarias para ir igualando, y no separando más y más, a países tan desiguales.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

En primer lugar y no sólo por inercias históricas, Estados Unidos buscaba sacar todas las ventajas posibles, -- pues solo así el Tratado de Libre Comercio cumpliría con el propósito de dotar a ese país con un bloque capaz de - enfrentar al de Japón en la cuenca del pacífico y al de - Alemania en Europa.

En lo que hace al contexto nacional, hasta preguntarse- cuantos empresarios Mexicanos (que no empresas subsidiarias o filiales) están realmente preparados, no digamos pa- ra aprovechar las eventuales reducciones arancelarias en -- Estados Unidos y Canadá, sino simplemente para hacer frente a la muy probable avalancha de capitales, mercancías y ser- vicios procedentes de esos países.

Debemos ser objetivos, o si se prefiere realistas,--- en las condiciones de hoy lo más probable es que la firma del Tratado de Libre Comercio, entre otras graves con-secuencias, sólo beneficié a un puñado de grandes consorcios lo cual será tanto más lamentable por cuanto que ese -- imperativo ineludible que es hoy la democracia, pasa -- por el fortalecimiento y no la extinción, de esa gran --

mayoría que son los empresarios pequeños y medianos del -- país.

Desde nuestro punto de vista sobre el beneficio que --- puede traer el Tratado de Libre Comercio en la Economía de - nuestro país, consideramos que una alternativa consistirá - que deje atrás el simple rechazo, puede resumirse en la ma duración de las condiciones que garanticen la firma -y el cumplimiento- de un tratado justo. Sin duda, éste es un --- camino más arduo, pero a la larga fructífero para todos.

Y consideramos que ese camino comienza en el debate,-- en verdad amplio y responsable de cuestiones como la de - qué tipo de acuerdo de Libre Comercio necesita y merece --- México y qué condiciones se requieren para lograrlo.'

De ser exitosa dicha negociación que sea equitativa y - justa, México tendría acceso al bloque económico más grande del mundo obteniendo múltiples beneficios, entre los que se encuentran por mencionar algunos serían los siguientes:

a) " La posibilidad de crecimiento de las empresas --

Mexicanas, ya que se establecen las condiciones necesarias para poder participar en dichos mercados sin existir la contingencia de la imposición de barreras unilaterales que limiten nuestra capacidad exportadora.

b) El fomento de la eficiencia de la planta productiva al enfrentarse a una mayor competencia y al permitir -- economías de escala complementadas por un acceso a insumos a precios internacionales (más competitivos en algunos casos).

c) El aumento de la inversión y por tanto el empleo --- como consecuencia de los dos puntos anteriores" (5).

En suma, se considera que tanto las empresas como los consumidores mexicanos, serán ganadores netos con la firma del Tratado de Libre Comercio, si éste, claro está, se lleva de forma equitativa y justa.

Las empresas por la garantía de utilizar insumos y tecnología a un menor precio, mientras que a su vez se diversifica el riesgo al tener un acceso a una base de clientes.

(5). REVISTA TRANSFORMACION, ANO XXVII, EPOCA XV, VOL. --- XVII, NO. 4, 1991, MEXICO, EDIT. CANACINTRA.

tes mucho más extensa.

El consumidor final será uno de los principales ganadores, ya que en general el precio de los productos y servicios tenderá a bajar al fomentarse la competencia - que a su vez estará regida por el precio y la calidad del mismo producto o servicio.

Como hemos comentado, este acuerdo traerá consigo una serie de beneficios pero al mismo tiempo, implica un buen número de responsabilidades para los sectores productivos.

Como punto final consideramos que este Tratado de Libre Comercio, para que funcione en nuestra economía interna deberán de coordinarse muy bien y planear y organizar bien sus programas tanto empresarios, gobierno y trabajadores.

El empresario para crear más empresas, buscar creativamente nuevas oportunidades y ser audaces. Comprar empresas en Estados Unidos y Canadá y traer al país procesos productivos modernos.

El gobierno: entre muchas otras cosas, vigilar la Política de gasto Público evitando incurrir en déficit y tener una mentalidad de competencia con gobiernos de otros países y los gobiernos locales compitan entre sí, para atraer capitales hacia actividades productivas.

Los trabajadores: los trabajadores por su parte, están llamados a contribuir de manera relevante en este proceso. El reto que enfrentan junto con empresarios y gobierno es el de elevar la productividad nacional, mejorar la calidad de los bienes y servicios producidos.

C. CONCEPTO DE DELITO DE ALTERACION O REDUCCION DE LAS PROPIEDADES DE LAS MERCANCIAS.

Para hablar del delito de "Alteración o reducción de las propiedades de las mercancías, contemplado en la fracción IV del Artículo 253 del Código Penal, tenemos que hacer una remembranza de esta figura delictiva, encontrándonos - que su más antiguo antecedente lo hallamos en el Código Penal de 1929.

Ahora bien, nuestro delito a estudio se encuentra comprendido en el Título Decimocuarto denominado: "Delitos contra la economía pública", del Código Penal, en el Capítulo I "Delitos contra el consumo y la riqueza nacionales", el cual engloba los Artículos 253 y 254; de los cuales, haremos el análisis de la fracción señalada, mismo que a la letra dice:

ARTICULO 253. Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de dos a nueve años y multa de diez mil a doscientos cincuenta mil pesos los siguientes:

I. Los...;

IV. Alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran tener, y

V. Revender...;

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, el Juez podrá ordenar, además la suspensión hasta por un año o la disolución de la empresa de la que el delincuente sea miembro o representante, si concurren las circunstancias mencionadas en el artículo 11 - de este Código.

En los casos de los incisos a), b) y h) de la fracción I y de la IV de este artículo, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos procederá de inmediato a depositar los artículos de consumo necesario o generalizado, las materias primas para elaborarlos o las materias primas esenciales para la actividad industrial nacional. El depósito se efectuará en un almacén general de depósito que sea organización nacional auxiliar de crédito y los bienes serán genéricamente designados, en los términos del artículo 281 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Cré--

dito; cuando se trate de bienes cuya especial naturaleza - no permita el depósito genérico, se constituirá el específico, señalando asimismo, el plazo o condiciones en que habrá de procederse a su venta o destrucción conforme a lo que establece el artículo 282 de la misma ley. El certificado de depósito que se expida tendrá el carácter de no negociable y será remitido al Ministerio Público o, en su caso, al Juez que conozca del proceso, para los efectos que procedan.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establezcan las leyes correspondientes.

Ahora, de lo anteriormente señalado, encontramos:

2 conductas alternativas en la figura típica a estudio:

- Alterar.- Que significa defraudación por alteración - de precios.

o

- Reducción.- Que significa acción y efecto de reducir o reducirse.

- *Sujeto activo del delito:* Puede ser cualquiera.
- *Sujeto pasivo del delito:* Los consumidores que adquieran los productos o mercancías, cuyas propiedades han sido alteradas o reducidas.
- *Bien jurídico protegido o tutelado:* La Economía Pública.
- *Objeto material:* Mercancías o productos.
- *Resultado:* Obtención de un lucro para beneficio de unos cuántos.

Como ya señalamos, el bien jurídico tutelado es la "Economía Pública", entendiendo a ésta como "El conjunto de las relaciones humanas que tienen por objeto la satisfacción de las necesidades materiales. Estas se satisfacen mediante la riqueza, la cual tiene un ciclo que se desenvuelve a través de cuatro momentos: producción, circulación, distribución y consumo. La economía pública comprende, por tanto el dinamismo de la riqueza en cuanto se produce, --- circula, se reparte y se consume con la mayor ventaja para

los individuos y la sociedad." (6) Su tutela penal es debida a la gran importancia social y política que la actividad industrial y comercial ha asumido en el Estado moderno y sobre todo a la prevalencia siempre mayor reconocida a los intereses públicos y colectivos sobre aquellos privados o particulares.

Si queremos que el Derecho Penal Económico sea eficaz, hay que reconocer que en algunos supuestos no habrá más remedio que acudir al uso de tipos abiertos o leyes penales-en blanco. Si las medidas de control de precios destinadas a dar protección a los consumidores respecto de artículos de primera necesidad decencadenan procesos inflacionarios, por lo que se debe evitar que esas leyes de abastecimiento o de represión de la especulación, remitan a la reglamentación administrativa el establecimiento del precio máximo que debe ser vendido el producto o artículo de consumo necesario. Por otra parte, ha habido muchos logros legislativos alcanzados en materia económico-penal, mediante tipos abiertos o en blanco, aunque también hay serias dificultades de

(6) JIMENEZ HUERTA, MARIANO, "DERECHO PENAL MEXICANO", TOMO V, 3a. EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO, 1985, PAG.- 246.

toda índole que se oponen a la efectiva realidad de la represión de la delincuencia económica, destacándose la propia estructura y los oscilantes márgenes del actual sistema económico.

El párrafo primero del citado Artículo 253 crea una categoría jurídica de matiz económico-penal, con la frase: "Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional..." Esta categoría jurídica que desarrolla en sus 5 fracciones, es el que fundamenta la creación y existencia de una conceptual categoría no, claramente definida con anterioridad. Es la propia ley penal quien deslinda y traza los elementos constitutivos de la misma, a través de las múltiples tipificaciones contenidas en el artículo 253. [7]

En la fracción IV se establece que afecta gravemente al consumo nacional "Alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran tener". Aquí claramente se observa un comportamiento--

(7). CFR. JIMENEZ HUERTA, MARIANO. OB. CIT., PAG. 254.

fraudulento, cuando el hecho es contemplado desde el diverso punto de vista de los intereses individuales; pero cuando es valorado desde el de la economía pública integra también un delito de esta naturaleza.

Como ejemplo de lo anterior, podemos señalar las alteraciones y reducciones que de los productos esenciales, los laboratorios farmacéuticos pudieran hacer al elaborar las mercancías en relación con sus correspondientes fórmulas.

Y en el último párrafo del multicitado artículo, motivo de este análisis, se señalan las medidas asegurativas que - se aplican, siendo esto un párrafo de naturaleza extra-penal que de generalizarse tal forma de legislar harían de un Código Penal un reglamento administrativo o un Código de Procedimientos con notorio menoscabo de la propia naturaleza de aquél.

D. ELEMENTOS: OBJETIVO, SUBJETIVO Y NORMATIVO.

ELEMENTO OBJETIVO.

"El elemento objetivo son estados y procesos externos, susceptibles de ser determinados especial y temporalmente, perceptibles por los sentidos (objetivos), fijados en la ley por el legislador en forma descriptiva." [8]

Es decir, el elemento objetivo se forma por el conjunto de normas y disposiciones que reglamentan el ejercicio de ese atributo: El Estado como organización política - de la Sociedad, tiene como fines primordiales la creación - y el mantenimiento del orden jurídico.

El núcleo objetivo de todo delito es la acción junto con la lesión o puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado que constituye éste último el resultado de la acción. Pero la acción no sólo se refiere a la estructura final del comportamiento, si no también que ese com-

[8]. PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, Ob.cit., Pág. 431.

portamiento sea evitable.

En nuestra fracción a estudio, podemos ver que el elemento objetivo se da cuando:

Se señala en el párrafo primero del Artículo 253 del Código Penal: "son actos u omisiones...", y estos actos u omisiones se manifiestan cuando:

"IV. Alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran tener..."

Es decir, cuando el sujeto activo del delito externa su conducta, la cual puede ser por acción o por omisión y altera o reduce por cualquier medio las propiedades que determinadas mercancías o productos deberían de tener, lesionando con ésto a la economía pública.

ELEMENTO SUBJETIVO.

Los tipos penales presentan una estructura diferentes según describen hechos comisivos o comportamientos omisi -

vos, en consecuencia, se pueden presentar de la siguiente forma:

Tipos de comisión:

- Dolosos
- Culposos

Tipos de Omisión

- Dolosos
- Culposos

En el artículo 80. del Código Penal se asienta que - las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosamente o culposamente y en su Artículo 90. del citado Ordenamiento Punitivo nos señala que: Obra dolosamente - el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previo confiando en que no se produ---

cirla, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debería y podía observar según las circunstancias y - condiciones personales.

Nuestro delito objeto de análisis, es un delito de comisión u omisión dolosa, porque el agente en todo momento quiere el resultado como el fin directamente propuesto, por tanto, no podrá ser considerado como un delito culposo.

Los delitos dolosos se caracterizan por la coincidencia entre lo que el autor hace y lo que quiere, existiendo congruencia entre los elementos que lo constituyen, es decir, su aspecto objetivo y subjetivo. Esto es, que al agente, al momento de alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran tener, lo hace con la plena conciencia, de que éstos productos o mercancías no van a tener las propiedades o características que debieran tener, y tiene pleno conocimiento de ello, en que su conducta de acción u omisión - lesiona a la economía pública.

Ahora bien, como ya señalamos, los delitos dolosos se caracterizan o distinguen por la coincidencia entre lo que el autor hace y lo que quiere.

El dolo representa la forma más grave de ilicitud conocida por el Derecho Penal, porque en ella el autor tiene conocimiento y quiere (voluntad) la realización del tipo objetivo.

El dolo abarca el conocimiento de los elementos requeridos en el Tipo objetivo, ésto es, de los elementos descriptivos del Tipo objetivo, los cuales son percibidos por los sentidos del autor.

ELEMENTO NORMATIVO.

El elemento normativo no se percibe simplemente por los sentidos, sino que se necesita conocer su significado, sin que ésto quiera decir que el autor necesite tener un conocimiento técnico-jurídico.

Los elementos normativos son de 2 clases:

- a) Elementos con valoración jurídica y
- b) Elementos con valoración cultural.

Existen estos elementos, cuando la ley dice por ejemplo:

- " cosa ajena ", Artículo 367.
- " funcionario ", Artículo 189
- " documento público ", Artículo 243

Es decir, como nos señala el Maestro Castellanos Tena, Fernández " Cuando las frases usadas por el legislador tienen un significado tal, que requieren ser valorados cultural o jurídicamente, constituyen elementos normativos de tipo " --

(9)

En nuestra fracción a análisis los elementos normativos son:

"...propiedades que las mercancías o productos de --
bieran tener ..."

(9) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, OB.CIT., PAG. 170.

E. LA ANTIJURICIDAD O ANTIJURIDICIDAD.

Como ya anteriormente señalamos, no toda conducta es de lictuosa, necesariamente debe ser típica, antijurídica y - susceptibles de ser reprochada al autor a título de culpabilidad, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito.

En el Artículo 253 fracción IV del Código Penal, la Antijuridicidad se da cuando:

- El legislador determina que la conducta del sujeto activo del ilícito: "... alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran tener..." es contraria a la norma jurídica protegida por el Estado, y que ésta conducta no se encuentra protegida por alguna causa de justificación.

Ahora señalaremos las Causas de justificación que consideramos se pueden dar en nuestro delito a estudio:

- Legítima Defensa.- En el caso concreto no se puede - cometer el delito en legítima defensa.

- Ejecución de actos ordenados o permitidos por la Ley
(obrar en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un --
derecho). En el caso a estudio no se da.

- Obediencia a un superior jerárquico.- Consideramos -
que sí podría actualizarse ésta causa de justificación.

- Impedimento legítimo.- Tampoco se puede dar en nues-
tro delito a estudio.

F. ATIPICIDAD.

La atipicidad es el aspecto negativo de la tipicidad, - la cual podemos definir como "la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa". (10)

No debemos de confundir entre la ausencia de tipo y -- de tipicidad. La primera de las mencionadas, se da cuando una conducta o hecho no están descritos en la norma penal - y la segunda existe cuando no hay adecuación al mismo, - es decir, no hay adecuación de la conducta delictiva en - el tipo penal.

Las causas de atipicidad en nuestro delito a estudio - pueden ser:

- Cuando falten los elementos esenciales, ya sea los sujetos y los objetos, sujetos tanto pasivo como activo y en cuanto al objeto, el material y el jurídico.
- Cuando falte el elemento subjetivo.
- Cuando falte el elemento normativo.

(10). CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Ob.cit., Pág. 168.

G. CULPABILIDAD Y JUSTIFICACION.

Como ya quedó precisado, la Culpabilidad es una relación entre acción y ordenamiento jurídico que expresa la disconformidad de la primera con la segunda.

Una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable.

Un comportamiento antijurídico es reprochable al autor:

Tiene capacidad de imputación.

Que exista una cierta relación concreta al hecho o la posibilidad de tenerla (dolo o culpa) y

Que el sujeto ha obrado en circunstancias normales.

Es decir, que si su conducta es culpable se hace acreedor (el sujeto activo del delito) al juicio de Reproche del Estado e imponerle, en su caso, las sanciones que señala el mismo.

Por lo que respecta a nuestro delito a estudio, observamos que estamos en presencia de un delito que sólo puede cometerse dolosamente, siendo esto, en sus formas de acción u omisión es decir que la conducta externada del agente, que como ya precisamos, puede ser cualquiera, pues no se requiere una calidad específica, la realiza concientemente y voluntariamente, ésto es, el querer y entender lo delictuoso de su conducta, la cual se encuentra tipificada como delito y dicho sujeto activo quiere y entiende no lo legal de su conducta, por lo que se considera al mismo como culpable de dicha manifestación de conducta y por tanto se hace acreedor a la sanción correspondiente a su conducta ilícita, sanción que se señala en el Código Represivo.

H. EL RESULTADO.

" La acción es causa de un resultado, que es "la modificación del mundo exterior", el cambio sencible o perceptible por los sentidos en los hombres o en las cosas; - en los delitos de resultado externo, de lesión o daño, - cambio tangible y material (por ejemplo lesiones) o en los de simple actividad, cambio solo psíquico (por ejemplo --- injurias, absurdamente derogadas) " (11)

Al resultado también se le define como la total realización típica o exterior, o sea, la conducta corporal del agente y el resultado externo que ella causa.

En suma, el resultado comprende tanto las modificaciones de orden físico como los de orden jurídico y ético, -- tanto las cosas materiales como los estados de ánimo del sujeto pasivo y de la Sociedad.

Ahora bien, entre la acción y el resultado debe haber

(11) CFR. CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "DERECHO PENAL MEXICANO"
17a. EDICIÓN, EDIT. PÖRRUA, S.A., MEXICO, 1991, pág. --
276.

una relación de causa y efecto; y es causa tanto la actividad que produce inmediatamente el resultado, como la que lo origina mediamente, o sea por elementos penalmente inoperantes, pero cuya eficacia dañosa es aprovechada.

Castellanos Tena Fernando nos dice: "Según el resultado que producen, los delitos se clasifican en formales y materiales. a los primeros también se les denomina delitos de simple actividad o de acción; a los segundos se les llama delitos de resultado." [12]

Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca un resultado externo. Son delitos de mera conducta; se sanciona la acción (u omisión) en sí misma, y podríamos citar como ejemplo de delito formal: el falso testimonio, la portación de arma prohibida y la posesión ilícita de enervantes.

[12]. CASTELLANOS TENA, FERNANDO, ob.cit. Pág. 137.

Los delitos materiales son aquellos en los cuales --- para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material (homicidio robo, etc.)

Así, de conformidad con lo antes expuesto, tenemos - que nuestro delito en estudio, es de resultado material, ya que es palpable su resultado, en cuanto a que el agente del delito al cometer el ilícito y obtener un resultado,-- éste es tangible, en cuanto a que se obtiene un lucro,--- o un resultado económico.

I. EL DAÑO

Por lo que respecta al daño, el maestro Castellanos - Tena, Fernando nos explica "Con relación al daño resentido por la víctima, o sea en razón del bien jurídico, --- los delitos se dividen en delitos de lesión y de peligro. Los primeros, consumados causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada como el homicidio, el fraude, etc., Los segundos no --- causan daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro como el abandono de personas o la omisión de auxilio; el peligro es la situación en que se colocan los --- bienes jurídicos, de la cual deriva la posibilidad de causación de un daño." (13)

Por lo que respecta a nuestro delito, el daño que --- provoca el sujeto activo es de lesión, puesto que causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada.

(13).CFR., CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Ob.cit., pág. 137.

J. TENTATIVA.

Para tener un concepto claro de lo que es la tentativa empezaremos por hablar de lo que es la figura del iter criminis.

La figura del "iter criminis", presentó por primera vez, al delito como un proceso dinámico en la vida del hombre. - El delito aparecerá cuando el caminante llegue a la meta final. Este caminar es punible tan sólo cuando el caminante (sujeto activo) haya avanzado tanto, que el riesgo sea próximo, lo que significará un peligro corrido para ese derecho.

El delito nace como idea en la mente del hombre, pero aparece externamente después de un proceso interior, mas o menos prolongado. A la trayectoria desplazada por el delito desde su iniciación hasta que está a punto de exteriorizarse se le llama fase interna. La fase externa inicia en el preciso instante de manifestarse y termina con la ejecución del delito. La fase interna abarca tres etapas o -

periodos que son:

Idea criminosa o ideación;

Deliberación; y

Resolución.

En esta primera fase, es donde surge la idea de delinquir y las primeras actividades de quien comienza a realizar un hecho punible, se encuentra rodeado de imprecisiones y por consecuencia, por sí mismas no revelan los propósitos de quien las ejecutan. La deliberación es el análisis hecho por el sujeto activo, pensando el pro y el contra del acto concebido; si lo rechaza queda en su mente sin dañar a nadie, de lo contrario inmediatamente dará el siguiente paso: la resolución.

La resolución, es el acto voluntad que contiene la firmeza de cometer un delito; esto es aunque se tenga el firme propósito de delinquir (tiene la voluntad) más sin en cambio no se ha manifestado todavía en la realidad fáctica.

La etapa externa comprende las siguientes características:

Manifestación;

Preparación; y

Ejecución.

La manifestación, primer grado de la base externa del iter-criminis, se constituye por la exteriorización que el delincuente hace de su idea criminosa. Esta manifestación no es criminable, excepto en algunos delitos que se tipifican con ella sola. Nuestro Derecho ha elevado a la categoría de delitos las siguientes resoluciones manifestadas: la proposición para cometer el delito de traición, (art. 125 fracción II); la conspiración para cometer traición, es - pionaje, rebelión, sedición y otros desordenes públicos -- (artículo 132); la amenaza (art. 282), todos del mismo ordenamiento punitivo vigente.

De la cita anterior, se ve con claridad que solo en algunos casos es suficiente la primera etapa del proceso - externo del iter-criminis, para la tipificación del delito. En general, es menester que a la manifestación externa de la conducta siga la preparación y la ejecución.

Para Francisco Carrara, la tentativa comienza cuando el autor pasa de "actos preparatorios a actos de ejecución,"

Los actos preparatorios, son actos inidóneos o ineficaces, por sí solos para obtener el resultado punible, y permanecen en la esfera personal del autor, sin que tales actos indiquen que van encaminados hacia cierto resultado lesivo de derecho.

Después de los actos preparatorios se procede como consecuencia a la ejecución de la conducta. Los actos de ejecución son actos plenamente idóneos o eficaces por sí mismos; la idoneidad del acto se haya en la naturaleza del acto mismo: cuando por su propia esencia, sirve para lograr el resultado típico, es decir, que ese acto amenaza directamente con producir un resultado lesivo, poniendo en peligro al derecho tutelado.

Con este elemento del *iter-criminis*, queda caracterizada efectivamente la conducta delictuosa del sujeto. En este último periodo podemos encontrar dos fases diferentes:

La tentativa; y

La consumación.

Una vez teniendo claro lo que es la figura del iter-
calminis, hablaremos de lleno de lo que es la TENTATIVA.

Existe tentativa, cuando los actos que realiza el autor
son de ejecución, son idóneos y han penetrado en la esfera
personal del titular del derecho ofendido, haciendole co-
rrer un riesgo por ese motivo, y que inequívocamente si-
guen el camino hacia el resultado, el cual no se alcanza -
por causas ajenas a su voluntad.

En la realidad práctica, encontramos que es dable que-
se presente la tentativa en el delito que se analiza.

CLASES DE TENTATIVA.

Existen dos clases de tentativa en cuanto a la con-
ducta que despliega el agente, ésto es, existe: la tentati-
va de acción y de omisión, como así lo refiere nuestro --

Código Penal en su artículo 12, el cual expresa:

"Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito, se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente...".

Respecto de la tentativa de acción, tenemos:

La tentativa acabada, también conocida en la ciencia jurídica como "delito frustrado", misma que existe cuando el sujeto realiza la totalidad de la conducta típica, pero no se produce el resultado típico por causas ajenas a su voluntad.

La tentativa inacabada o delito intentado, el cuál surge cuando el sujeto omite alguno o varios de los actos tendientes a la producción del resultado; y

La tentativa inidónea o mejor conocida como "delito-imposible", mismo que existe cuando los medios empleados - por el autor son notoriamente inidóneos para causar el

resultado.

En el delito imposible, no se realiza la infracción de la norma por la imposibilidad material, por inidoneidad en los medios empleados o por la inexistencia del objeto del delito, no debemos de confundir dicha figura con el delito nutativo, en el cual no existe delictuosidad intrínseca si no imaginaria: el sujeto cree erróneamente que su conducta es punible sin serlo.

Y por lo que respecta a la tentativa cometida por omisión, ésta se rige por las mismas reglas y principios que regulan a la tentativa a través de una acción (actividad). Si tomamos como punto de partida el peligro que amenaza el bien jurídico y que determina el deber de actuar en la forma típicamente descriptiva, habrá una tentativa cuando las demoras en intervenir con fin salvador tienen por efecto aumentar ese peligro.

Encuadrando la tentativa en nuestro delito en estudio analizaremos en primer lugar su fase interna.

La fase interna en el delito que nos ocupa, se da cuando en la mente de cualquier persona, puesto que el tipo penal no exige ninguna calidad específica en el sujeto activo, surge la idea de alterar o reducir, por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran de tener.

Se considera que el delito que estudiamos se desarrolla en las tres etapas que comprende la fase interna:

a) Idea criminosa o ideación.- Esto se da cuando en la mente de cualquier persona aparece la tentación de delinquir. (sujeto activo).

b) Deliberación.- En este paso al sujeto activo le persiste la idea de delinquir, aquí ve los puntos que tiene a su favor y en contra para intentar su fin ilícito, - influyen sus principios morales, piensa si lleva a cabo o no sus planes.

c) Resolución.- Aquí es cuando el sujeto activo ha decidido

dido delinquir y llevar a cabo sus fines ilícitos.

Por lo que respecta a la fase externa.- Es cuando ya se hace manifiesto el delito. Y también se considera que se puede dar en sus tres etapas:

a) Manifestación.- Surge cuando ya como idea o pensamiento ya exteriorizado, esta manifestación de la idea para realizar la idea criminosa en el mundo exterior, el Agente pide ayuda para realizar dicho ilícito o también buscará cooperación para llevarlo a cabo, puesto que se puede valer de otra persona para alcanzar ese fin ilícito.

El delito de alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran tener deberá el agente del delito, ya sea por acción u omisión realizar lo descrito en abstracto por el citado tipo penal.

Preparación.- Es la manifestación externa del propósito criminal por medio de actos materiales adecuados,-

aquí ya el agente realiza todos los actos materiales que - él considera son los adecuados para llevar a cabo su fin ilícito. Pudiendo ser por ejemplo, cuando un comerciante se pone de acuerdo con otro comerciante o tendero para que determinado producto de consumo se le altere su precio o se esconda dicho producto con el fin de obtener una ganancia más sobre el mismo. En esta fase también se podría dar la tentativa, o sea que este comerciante realiza todos los actos encaminados a la realización de su fin dañino.

Tentativa inacabada o delito intentado.-

En nuestro delito en estudio si se puede dar dicha figura, y se da cuando el agente del delito realiza los actos tendientes a llevarlo a cabo sólo que por circunstancias - ajenas a él no se llega a la consumación de dicho acto --- ilícito.

Delito consumado.- Es cuando la ejecución reúne todos los elementos específicos del tipo legal.

K. CONCURSO.

Existen 2 clases de Concurso:

- a) Concurso Ideal o formal y
- b) Concurso real o material.

CONCURSO IDEAL O FORMAL.

De acuerdo al Artículo 18 del Código Penal, existe --- Concurso Ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos, es decir, que el Concurso Ideal o Formal existe una conducta o hecho, la cual puede producir varios resultados; hay concurrencias de normas, de dos o más normas.

CONCURSO REAL O MATERIAL.

Su definición se encuentra señalada en el mismo Artículo anteriormente referido, en cuanto nos dice, que éste existirá cuando con pluralidad de conductas se cometan varios delitos.

En nuestro delito, consideramos que se puede dar el Concurso ideal, en virtud, de que existe una conducta u omisión, la cual puede producir varios resultados, ésto es, que el sujeto activo del ilícito al cometer su delito, con su conducta u omisión de alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran tener, puede producir varios resultados con una sola conducta, ya sea por acción o por omisión, ya que por ejemplo, si altera las propiedades de un medicamento, que se vende al público, con su sola conducta de acción u omisión produce varios resultados, ya que son varios consumidores a los que afecta su conducta.

L. PUNIBILIDAD.

Ahora bien, toda vez que el Derecho Penal fué creado con el fin de establecer un castigo correspondiente a aquella conducta transgresora de la norma, es decir, buscando castigar al culpable de una conducta lesionante de un bien jurídico protegido penalmente y el elemento de dogmática penal encargado para efectuar tal castigo, lo es precisamente, la punibilidad.

En nuestro caso, concreto la penalidad a que se hacen acreedores quienes violan lo preceptuado en el mismo, se encuentra señalada en el primer párrafo del Artículo 253 del Código Penal y párrafo segundo, tercero y cuarto, del mismo que a la letra dicen:

ARTICULO 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de -- dos a nueve años y multa de diez mil a doscientos cincuenta mil pesos los siguientes:

II.-....;

III.-....;

IV.- Alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran tener, y

V.-....;

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, el juez podrá ordenar, además de la suspensión hasta por un año o la disolución de la empresa de la que el delincuente sea miembro o representante, si concurren las circunstancias mencionadas en el artículo 11 de este Código.

En los casos de los incisos a), b) y h) de la fracción I y de la IV de este artículo, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos procederá de inmediato a depositar - los artículos de consumo necesario o generalizado, las materias primas para elaborar o las materias primas esenciales para la actividad industrial nacional. El depósito - se efectuará en un almacén general de depósito que sea organización nacional de crédito y los bienes serán genérica

mente designados, en los términos del artículo 281 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; cuando se trate de bienes cuya especial naturaleza no permita el depósito genérico, se constituirá el específico, señalando -- asimismo, el plazo o condiciones en que habrá de procederse a su venta o destrucción conforme a lo que establece el -- artículo 282 de la misma ley. El certificado de depósito -- que se expida tendrá el carácter de no negociable y será remitido al Ministerio Público, o en su caso, al juez que conozca del proceso para los efectos que procedan.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establezcan las leyes correspondientes.

II. FORMA DE PERSECUCION.

Nuestro delito que analizamos, su forma de persecución es por denuncia, ya que para que la Autoridad correspondiente realice todas las diligencias para esclarecer dicha conducta ilícita deberá de preceder la denuncia por parte de la persona ofendida no pudiendo ser ésto de oficio.

Entendiéndose por denuncia:

DENUNCIA.- Acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la comisión de algún delito o infracción legal.

Este trabajo o estudio desarrollado a lo largo de esta tesis, lo elaboramos pensando en el beneficio que traería - a la economía de la Nación, el que los Organismos encargados de mantener el equilibrio justo y equitativo como son; -- Las disposiciones Constitucionales, la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Ley de Transferencia de Tecnología, etc., si todo ello se condujera y cumplieran, la finalidad con la que fueron elaboradas estaría

mos hablando entonces, como ya lo mencionamos en párrafos -- anteriores, de una Economía totalmente equilibrada en el que todos los productos básicos o de mayor consumo a nivel nacional, como son: nutrición, vestido, vivienda, educación, etc., ya no estarán afectados o alterados por personas que traten de perjudicar el abasto familiar.

Por todo ello, propongo como vía de solución un respeto íntegro a la parte débil, a la pequeña, micro y mediana empresa que son los que requieren una mayor atención y -- que a través de sus gobernantes y las leyes que lo rigen -- tiendan a mantener la armonía, traduciendo la palabra en hechos justos y equitativos, evitando así las irregularidades que impiden su crecimiento o desarrollo y ésto con el firme propósito de que se redituen los beneficios en toda la colectividad.

Para lograr lo anteriormente dicho, consideramos que -- si el castigo de este delito, que se menciona en el artículo 253 párrafo primero, en correlación con la fracción cuarta de nuestro delito, objeto de este estudio se aumentara dicha penalidad y tuviera una mayor difusión, esto contribuiría a un manejo claro y transparente de las propiedades de las mercancías o de los productos que deben de tener siempre.

C O N C L U C T O N E S

1.- El hombre que vive en sociedad que se encuentra a un cierto nivel de desarrollo histórico tiene necesidades diverso orden, tales como: nutrición, vestido, vivienda, la educación de los niños, los ocios y otras muchas más, las cuales pueden ser necesidades individuales o colectivas.

2.- Las Revoluciones sociales podríamos decir que son hechos de los que surgen nuevas normas de derecho. Con esto podríamos concluir que la sociedad no debe de descansar en la ley, sino que las leyes deben de buscar su fundamento de acuerdo a como la misma sociedad lo vaya pidiendo, es decir; cuando surgen nuevas necesidades colectivas es cuando el derecho debe de modificarse para no volverse anacrónico y no pierda su eficacia.

3.- En lo que respecta al Estado, nos damos cuenta que en la base del mismo se encuentra una serie de hechos sociales, una serie de relaciones humanas y que éstas relaciones son actos del hombre.

El Estado es por consiguiente, una creación humana, consistente en relaciones de voluntad de una variedad de hombres, pero éste se autolimita cuando es sometido al orden -

jurídico que lo estructura y da forma a su actividad, puesto que el Estado es sujeto de derechos y deberes y en éste -- sentido es también una corporación ordenada jurídicamente.

4.- Uno de los principales enfoques respecto de la intervención del Estado en la Economía de la Nación es que -- ésta misma rectoría del Estado cumpla su fin propuesto, es decir, el de la orientación y conducción de todo lo relativo al desarrollo nacional y desempeñe su papel fundamental, su responsabilidad gubernamental en el ámbito económico.

5.- Podemos mencionar también que el estado cuenta con una serie de atribuciones o instrumentos que bien puede encabezarlos en beneficio de la actividad económica y sobre todo que contribuye a mantener equitativo y justo el interés público.

6.- Por lo que respecta al tratado de Libre Comercio, éste puede resumirse en la maduración de las condiciones que garanticen la firma, es decir; que ese debate de ideas deberá ser amplio y responsable para saber qué tipo de acuerdo de Libre Comercio necesita y merece México y qué condiciones -

requieren para lograrlo, siendo así obtendríamos múltiples - beneficios.

7.- Al desarrollar este trabajo, lo elaboramos pensando en - el beneficio que traería a la Economía de la Nación, el que-
los organismos encargados de mantener el equilibrio justo y-
equitativo como son: Disposiciones Constitucionales, Ley de
Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, etc.
si todos ellos se condujeran y cumplieran la finalidad con -
la que fueron elaboradas estaríamos hablando de una Economía
totalmente equilibrada en el que todos los productos o de ma-
yor consumo a nivel nacional como es: nutrición, vestido, vi-
vienda, etc., ya no estarían afectados o alterados por perso-
nas que traten de perjudicar el abasto familiar.

8.- Una de mis propuestas como vía de solución es un respeto
integro a la parte débil, a la pequeña, micro y mediana em-
presa que son los que requieren una mayor atención y que a -
través de sus gobernantes y las leyes que lo rigen tiendan a
mantener la armonía, traduciendo la palabra en hechos justos
y equitativos, evitando así las irregularidades que impiden
su crecimiento o desarrollo y esto con el firme propósito de
que se reditúen los beneficios en toda la colectividad.

9.- Consideramos que si el castigo de este delito que se men-
ciona en el artículo 253 párrafo primero, en correlación con
la fracción IV de nuestro delito, objeto de este estudio se
aumentara dicha penalidad y tuviera una mayor difusión, esto
contribuiría a un manejo claro y transparente de las propie-
dades de las mercancías o de los productos que deben de te-
ner siempre.

B I B L I O G R A F I A

ACOSTA ROMERO, MIGUEL.

SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

MEXICO, PORRUA, S.A.

1989.

ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO.

TEORIA GENERAL DEL ESTADO.

MEXICO, HARLA.

1987.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.

DERECHO PENAL MEXICANO.

MEXICO, PORRUA, S.A.

1991.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO.

LINKEANTENOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL.

MEXICO, PORRUA, S.A.

1986.

CUELLO CALON, EUGENTO.

DERECHO PENAL (PARTE ESPECIAL).

BARCELONA, BOSCH.

1972.

JIMENEZ HUERTA, MARIANO.

DERECHO PENAL MEXICANO.T.V.

MEXICO, PORRUA, S.A.

1985.

MARX, CARL.

EL CAPITAL.

BARCELONA, ESPAÑA.

1983.

MEZGER, EDMUND.

DERECHO PENA, (PARTE GENERAL).

MEXICO, CARDENAS.

1987.

PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.

MANUAL DE DERECHO PENAL.

MEXICO, PORRUA, S.A.

1987.

PORRUA PEREZ, FRANCISCO.

TEORIA DEL ESTADO.

MEXICO, PORRUA, S.A.

1987.

R. PALACIOS, MANUEL.

OBRA JURIDICA MEXICANA.

MEXICO, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

1987.

VILLALOBOS, IGNACIO.

DERECHO PENAL MEXICANO.

MEXICO, PORRUA, S.A.

1990.

WELZEL, HANS.

DERECHO PENAL ALEMÁN, (PARTE GENERAL).

CHILE, JURÍDICA DE CHILE.

1983.

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL.

MANUAL DE DERECHO PENAL, (PARTE GENERAL).

MÉXICO, CARDENAS.

1986.

DIVERSOS AUTORES.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, T. I al 4.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS,

MÉXICO, Porrúa, S.A.

1991.

TRANSFORMACIÓN.

MÉXICO, CANACINTRA.

1991.

L E G I S L A C T O N E S .

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MÉXICO, PAC, S.A. de C.V.

1994.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

MÉXICO, DELMA.

1994.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Y
CARRANCA Y RIVAS, RAUL.

CODIGO PENAL ANOTADO.

MEXICO, PORRUA, S.A.

1986.

LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL
EN MATERIA ECONOMICA.

CODIGO DE COMERCIO.

PORRUA, MEXICO, 1990.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

LEY DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.